

DE RAWLS A NUSSBAUM: UNA CRÍTICA A LA TEORÍA DE LOS BIENES PRIMARIOS
DESDE EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES

IDEL JOSÉ HERNANDEZ MEDINA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFIA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

2019

DE RAWLS A NUSSBAUM: UNA CRÍTICA A LA TEORÍA DE LOS BIENES PRIMARIOS
DESDE EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES

IDEL JOSÉ HERNANDEZ MEDINA

Trabajo de grado presentada como requisito para optar por el título de filósofo

GABRIEL EDUARDO VARGAS DUQUE
Asesor

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFIA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

2019

Contenido

Introducción.....	4
1. Estructura de la tesis contractualista de Rawls.....	8
1.1. El velo de la ignorancia.....	13
1.2. Las capacidades como facultades morales y los principios de justicia.....	21
1.3. Capacidades como talentos naturales.....	26
2. Las críticas al criterio procedimental del contractualismo.....	333
2.1 Fronteras de la justicia.....	366
2.2 No intuicionismo, Dignidad Aristotélica y Capacidades básicas.....	444
3. El enfoque de las capacidades: una alternativa al enfoque procedimental y al enfoque desarrollista.....	499
3.1 El enfoque del PIB.....	533
3.2 Enfoques basados en los recursos o del bienestar.....	588
Conclusión.....	677
Referencias bibliográficas.....	71

Introducción

En el presente trabajo de grado vamos a tratar el problema de la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad desde dos perspectivas. En un primer momento reflexionaremos sobre la teoría del contrato social desde la perspectiva de John Rawls. Posteriormente, revisaremos una propuesta alternativa al contrato social, el enfoque de las capacidades representado por Martha Nussbaum.

En el transcurso de nuestro trabajo analizaremos la estructura de la tesis contractualista de Rawls. Explicaremos el papel que juegan en ella la “posición original” y el “velo de la ignorancia”. La posición original en Rawls hace las veces del estado de naturaleza en las teorías contractuales de los siglos XVII y XVIII. Sin embargo, la idea de suponer que las personas en la posición original se encuentran bajo un velo de la ignorancia es de una novedad importantísima para el posterior desarrollo de las teorías del contrato, pues pone a las partes contratantes en una situación de igualdad cognitiva. Esto significa que todos los participantes poseen un mínimo conocimiento de los bienes sociales primarios, tales como: la necesidad de derechos y libertades básicas, riqueza e ingreso, etc. Las personas en esa situación de igualdad deben escoger los principios de justicia que regirán las instituciones de una sociedad democrática bien organizada. Rawls considera que los principios que surgen de esa elección serán justos, porque la situación en la cual se escogen es imparcial. Esto hace que a la teoría de justicia de Rawls se le denomine con frecuencia “justicia como imparcialidad”.

En el primer capítulo mostraremos la manera en que Rawls intenta resolver los problemas de justicia social con la aplicación de los principios de la justicia como imparcialidad. De acuerdo con Rawls, los principios escogidos deberán promover la equidad social en los

momentos posteriores a la elección, ya que no representan los intereses particulares de un individuo sino los intereses genuinamente colectivos de la sociedad.

De otro lado, en este capítulo nos proponemos presentar la estructura argumentativa de la teoría de la justicia del pensador norteamericano con el objetivo de formular juicios críticos frente al método argumentativo que utiliza. Nos enfocaremos en la idea Rawlsiana de que los principios de justicia escogidos en la posición original funcionarán como principios reguladores de las instituciones en la sociedad establecida. La sociedad justa que Rawls plantea surge de unos principios escogidos en una situación de igualdad cognitiva entre los participantes, es decir, su teoría se centra enteramente en un procedimiento, en una fórmula de la que se esperan buenos resultados para el conjunto de la sociedad.

La propuesta contractualista de Rawls hace aportes significativos en su intento por definir la manera en que las instituciones deberían actuar con respecto a las situaciones de justicia social. Como veremos, Rawls consigue plantear un modelo de sociedad en la cual todos sus miembros van a tener (más o menos) las mismas cargas y beneficios, y esta idea de una sociedad igualitaria intuitivamente parece muy atractiva. Sin embargo, encontramos que existen problemas de justicia que se ubican más allá de una cuestión de repartir cargas y beneficios por igual. El hecho de que algunas situaciones de justicia social no se pueden resolver con mayores ingresos económicos hace notorio un vacío en las teorías procedimentalistas de la justicia ya que, por ejemplo, no logran explicar la manera en que una cantidad de recursos más igualitaria puede ayudar a crear una conciencia ciudadana sobre problemas como la discriminación racial o el maltrato a las mujeres, animales y grupos segregados históricamente.

En el segundo capítulo, desarrollaremos los problemas particulares que generan las lagunas del procedimentalismo de Rawls. Dichos problemas son recogidos por la filósofa Martha

Nussbaum y sirven como ejemplo de por qué el criterio procedimental del contractualismo no funciona. En esta etapa de nuestro análisis vamos a revisar tres problemas que surgen del contractualismo Rawlsiano: la imposibilidad de justificar los derechos de los animales no humanos, la inequidad que genera el modelo procedimentalista frente las personas con discapacidades físicas o mentales y, finalmente, la incapacidad del contractualismo para tratar el problema de la justicia entre naciones. Martha Nussbaum considera que en el proceso de elección de los principios de justicia en Rawls se excluye, la voz de un sector de integrantes de la sociedad. Para conseguir la justicia social, dicho sector necesitará más que ingresos similares o igual acceso a puestos de trabajo.

En el transcurso del segundo capítulo encontraremos que Nussbaum considera que no es posible resolver los problemas de la justicia desde la perspectiva de una teoría procedimental. Mientras que en la teoría procedimental de Rawls encontramos serias complicaciones para dar solución a las exigencias de justicia que involucran individuos que no fueron incluidos en la posición original, Nussbaum utiliza un criterio diferente: las capacidades.

Al no invocar el contractualismo, el enfoque de las capacidades nos permite pensar en una lista de principios sustantivos que remedian algunos de los defectos de la teoría contractual. De este modo, el enfoque de Nussbaum nos permite integrar al conjunto social los derechos y deberes que tenemos con los discapacitados, los animales y los Estados-nación. Para mostrar cómo se puede lograr esta inclusión, nos enfocamos en mostrar dos cosas: i) cómo funciona el concepto de “dignidad” dentro del enfoque de las capacidades; ii) por qué Martha Nussbaum justifica su trabajo desde el concepto de “dignidad Aristotélica” y no desde el de dignidad kantiana (que es el que usa Rawls).

En el capítulo final del trabajo se referencian las diversas maneras en que es posible medir el nivel de satisfacción de las necesidades básicas de las sociedades contemporáneas. Concretamente haremos referencia a los enfoques basados en el producto interno bruto y a la distribución de la renta en las naciones. Cada enfoque cuenta con ventajas y desventajas a la hora de medir los diversos elementos que nos indican cuáles serían las condiciones más cercanas a lo que se podría considerar una sociedad justa. Desde diferentes enfoques podemos pensar diversas soluciones a la cuestión de las necesidades básicas de la sociedad. No obstante, consideramos que existe un enfoque superior a los demás por el hecho de lograr cuestionarse críticamente lo que entendemos por desarrollo y ponerlo en términos de desarrollo humano, hablamos enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum.

1. Estructura de la tesis contractualista de Rawls

En el contractualismo de Rawls el contrato original no está pensado como aquel pacto que es necesario para el establecimiento de una forma de gobierno en particular, llámese monarquía, democracia o cualquier otra, tal como sucedió con los teóricos contractuales anteriores a él. Su idea principal es alcanzar unos principios de justicia que puedan regular la estructura básica de la sociedad a través de su adopción por parte de las instituciones. Rawls no reclama originalidad por su teoría del contrato, lo que pretende es presentar las ideas contractualistas en su mejor versión. En sus propias palabras: *“mi objetivo es presentar una teoría de la justicia que generalice y lleve a un nivel superior de abstracción la conocida teoría del contrato social, tal como se encuentra digamos en Locke, Rousseau y Kant”*. (Rawls, 1978. P. 9).

La concepción general de la justicia de Rawls se basa en la idea de que *“todos los bienes sociales primarios – libertad y oportunidad, ingresos y riqueza, los fundamentos de la propia estima- tienen que distribuirse de modo igual a menos que una distribución desigual de alguno de estos bienes o de todos ellos resulte ventajoso para los menos favorecidos”*. (Kymlicka, 1995 P.66 en Rawls, 1971, p.303) Bajo esta concepción general subyace un principio de igualdad como principio regulador de la sociedad. El autor estadounidense es un conocido representante de la tradición liberal, por tanto, es de esperarse que defienda un capitalismo de libre mercado, la propiedad privada y el crecimiento económico ilimitado de los individuos. Sin embargo, su concepción general de la justicia hace pensar que su objetivo es el de hacer compatibles las ideas fundamentales e inicialmente opuestas de igualdad y libertad.

Tenemos como resultado, hasta este punto, que Rawls intuitivamente considera que una noción de justicia social más completa tendría que incluir elementos que garanticen un mínimo

de igualdad social, y elementos que promuevan las libertades de los individuos. Lo que podríamos denominar una “igualdad de la libertad”. Sin embargo, hace falta una justificación para esta idea intuitiva inicial. En este sentido, Rawls propone una escala de lo que denomina bienes sociales primarios, los cuales crearán las condiciones para que los miembros de una sociedad puedan ser igualmente libres. El pensador norteamericano se ve en la necesidad de encontrar la manera en que los distintos bienes sociales como las libertades, los ingresos y las oportunidades no entren en conflicto entre sí. Habría que crear una escala de valores entre estos bienes primarios sociales. De no haber una clasificación de estos, estaríamos frente a una noción meramente intuitiva de justicia.

Rawls es consciente de que sin una escala de prioridad de los bienes primarios sociales podría suceder que, por ejemplo, se presentara una mejoría en los ingresos de los miembros un sector de la sociedad en detrimento de las libertades y oportunidades de otros individuos, hecho que intuitivamente consideramos injusto. Por lo tanto, Rawls resuelve el problema de la clasificación de los diferentes bienes sociales primarios a través de un principio de “prioridad lexicográfica” según el cual:

“Primero: cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo: las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen empleos y cargos que sean asequibles para todos.

(Rawls, 1978, p.68)

De acuerdo con esta formulación de los principios de justicia, existe una escala de valores que hace que algunos bienes sociales tengan prioridad sobre otros, siendo el bien social más importante la libertad. Es decir, ningún bien social podrá ser multiplicado si éste implica que algún individuo o grupo perderá alguna libertad, ya que la igualdad de las libertades es lexicográficamente anterior a todos los demás bienes sociales. De esta manera, la cuestión de la justicia en Rawls cuenta con una escala de valores con un orden específico que hace posible suponer que se habrán solucionado los conflictos entre sus principios una vez éstos entren a regular las instituciones sociales.

Una vez conocemos la postura de Rawls frente a la cuestión de la justicia, y cuáles son los bienes sociales que tienen prioridad, tenemos abonado el terreno para presentar su justificación filosófica. Rawls considera que la idea de un contrato social puede funcionar como el argumento principal que justifica su idea intuitiva de justicia y su escala de bienes sociales primarios. Al presentarla como el resultado de una elección racional de los individuos, la posición inicial conforma la idea de igualdad moral de estos. En la teoría contractual Rawlsiana no se utilizará la idea de “pacto” con el objetivo de representar un momento previo al establecimiento social, ni especular acerca del comportamiento del hombre en el estado de Naturaleza, sino que se hace con el objetivo de abstraer a las partes contratantes a una posición inicial de imparcialidad.

En la teoría del contrato las partes encargadas de escoger los principios de justicia que consideran justos no conocen su lugar en la sociedad, ni sus ventajas o desventajas naturales, incluso desconocerán sus propias tendencias psicológicas. La idea es que en el momento de la escogencia de los principios toda la información sobre el estatus social de los individuos sea eliminada. Esta característica hace que la teoría del contrato en Rawls difiera en aspectos fundamentales de cualquier teoría contractual conocida hasta el momento.

“La explicación usual del estado natural no es equitativa porque algunas personas tienen más poder de negociación que otras -más aptitudes naturales, recursos iniciales, o pura fuerza física- y están capacitadas para resistir más tiempo hasta llegar a un mejor acuerdo, mientras aquellos que son menos fuertes o poseen menos aptitudes tienen que hacer concesiones. Las incertidumbres del estado natural afectan a todos, pero algunas personas pueden hacerles frente mejor, y no van a aceptar un contrato social, a menos que éste les atrinchiere en sus ventajas naturales. Esto, lo sabemos, no resulta equitativo desde la óptica de Rawls. Dado que estas ventajas naturales no son merecidas, no deberían privilegiar o desfavorecer a la gente en la determinación de los principios de justicia”. (Kymlicka, 1995, p.75)

Los principios de la justicia son aquellos que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial imparcial, como los principios definitorios de los términos fundamentales de su asociación, y los que van a garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios una vez se establezca la sociedad. Si bien las personas en la posición original carecen de una concepción del bien o de la moralidad, en ningún momento pierden la capacidad de tener una noción o sentido del bien o de la moralidad, incluso de la justicia. Esto significa que aún desconociendo las tendencias psicológicas particulares es posible que las personas dentro de la posición original puedan, racionalmente, comprender que una vez se dé paso a la sociedad organizada, tendrán diversas tendencias psicológicas y concepciones del bien.

“... quiero decir que una concepción de la justicia es más razonable o más justificable que la otra, si personas razonables puestas en la situación inicial escogieran sus principios en lugar de los de la segunda, para desempeñar el papel de la justicia...la cuestión de la justificación se resuelve elaborando un problema de deliberación: tenemos que averiguar qué principios sería racional adoptar dada la situación contractual, esto conecta la teoría de la justicia con la teoría de la elección racional.” (Rawls, 1978, p.30)

A pesar de que las personas tienen diferentes concepciones del bien, para Rawls es posible que mediante un proceso de deliberación escojan unos principios de justicia que deje a todos y cada uno de ellos en condiciones de justicia similares, o bien sea estar equipados con una especie de *kit* de ventajas sociales con el que todos los ciudadanos cuentan. Esto nos permite entender las ideas de Rawls sobre las condiciones de escogencia de los principios y las condiciones sociales en las que se desenvolverán los ciudadanos como justas en virtud de que se desarrollan en situaciones de imparcialidad.

La idea de justicia como imparcialidad en Rawls no es un intento por definir la justicia como idéntica a la imparcialidad, no se está identificando a la una con la otra, sino que la justicia social sería el producto de unos principios sobre los cuales hay consenso en una situación de imparcialidad. El mismo Rawls lo describe del siguiente modo: “*la justicia como imparcialidad, igual que otras ideas contractuales, consiste en dos partes: 1) una interpretación de la situación inicial y del problema de elección que se plantea en ella, y 2) un conjunto de principios en los cuales, se dice, habrá acuerdo*”. (Rawls, 1978, p.28)

Podemos apreciar que en la teoría del contrato Rawlsiana intervienen una gran cantidad de conceptos que trabajan en conjunto para sostenerla: 1) El objetivo de su teoría no busca la

promoción de una forma de gobierno en particular, sino la justificación de los “principios de la justicia”. 2) No sólo tenemos que pensar la idea de posición original, que viene a reemplazar la de “Estado de Naturaleza” en las teorías pioneras del contrato, sino también la idea de “velo de la ignorancia”, que es propia de Rawls. 3) Hay que tener en cuenta que ese velo de la ignorancia no es absoluto, sino que aun cuando los miembros del grupo en la posición original no conocen sus propias concepciones a cerca del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales, sí tienen la capacidad, como seres racionales, de tener un sentido de la justicia y adoptar una concepción del bien (aunque no conozcan las propias hasta dar paso a la sociedad organizada). En palabras de Rawls: *“Esta situación inicial es equitativa entre las personas en tanto seres morales. Esto es, en tanto que seres racionales con sus propios fines, a quienes supondré capaces de un sentido de la justicia”*. (Rawls, 1978, p.25)

1.1. El velo de la ignorancia

El velo de la ignorancia es un estado de desconocimiento en el cual se encuentran los individuos. Éstos desconocen cualquier criterio de justicia previamente establecido. El velo de la ignorancia es necesario para poder afirmar que los individuos en la posición original se encuentran en una situación de imparcialidad. Este mecanismo asegura que el proceso de elección de los principios de justicia se dé en un marco de justicia procesal que provea de una estructura concreta y delimitada a tal proceso de elección, de tal modo que sea cual fuere el resultado sea siempre justo de acuerdo con el procedimiento. Existen varios tipos de justicia procesal, pero no todos son aplicables a esta situación. Para que el resultado al que se llegue se considere justo es necesario un tipo de justicia procesal que garantice unas condiciones de imparcialidad para la escogencia de los principios.

Si tenemos en cuenta que no sólo existe justicia meramente procesal, sino también justicia procesal perfecta e imperfecta es necesario hacer una diferenciación: la diferencia entre justicia procesal perfecta y justicia procesal imperfecta es que la primera cuenta tanto con un criterio previamente definido de justicia, y además con un procedimiento que garantiza la satisfacción de ese criterio. Mientras que la segunda cuenta sólo con el criterio de justicia, pero los procedimientos que tiene a su alcance para satisfacerlos no son garantía absoluta de que así será. En ese sentido, es imperfecta.

La justicia **procesal perfecta** es muy pertinente para los problemas de distribución. Tomemos el ejemplo de Rawls.

“Un pastel habrá de dividirse entre un número de personas: suponiendo que una división justa sea una división igualitaria, ¿cuál es el procedimiento, si lo hay que dará este resultado? Dejando a un lado los tecnicismos, la solución obvia es la de que una persona divida el pastel y toma la última parte, permitiendo a los otros que escojan antes. Dividirá el pastel en partes iguales, ya que de este modo estará seguro de obtener la mayor parte posible” (Rawls, 1978, p.90)

Podemos observar que el procedimiento descrito expone dos rasgos de la justicia procesal perfecta: 1) existe un criterio independiente de lo que es una división justa, está definido previamente y separado del procedimiento en sí. 2) es posible encontrar un procedimiento que garantice la obtención del resultado deseado.

Los casos donde se puede aplicar la teoría procesal perfecta son escasos, ya que en la práctica las situaciones de aplicación de justicia van más allá de la distribución equitativa. En la

mayoría de esas situaciones no tenemos un procedimiento infalible que nos lleve a alcanzar el ideal de justicia. La **justicia procesal imperfecta** se da en este último caso.

“la justicia procesal imperfecta se ejemplifica mediante un juicio penal.

El resultado deseado es que el acusado sea declarado culpable si y sólo si ha cometido la falta que se le imputa. El procedimiento ha sido dispuesto para buscar y establecer la verdad del caso. Pero parece imposible hacer unas normas jurídicas que conduzcan siempre al resultado correcto... se puede razonablemente esperar que, en diversas circunstancias, diversas medidas para las audiencias conduzcan a resultados correctos, si no siempre, al menos las más de las veces”. (Rawls, 1978, p.90)

A la luz de las definiciones anteriores podemos entender que un marco de justicia puramente procesal es más conveniente que las otras alternativas de justicia para los propósitos de Rawls. En casos de justicia procesal pura no contamos con el elemento común de la justicia procesal perfecta y la justicia procesal imperfecta, es decir, con el criterio independiente que determine y que permita establecer cuál es el resultado justo. Pero en lugar de este criterio, dice Rawls: “*existe un procedimiento justo imparcial tal, que el resultado sea igualmente correcto o imparcial sea cual fuere, siempre y cuando se halla observado debidamente el procedimiento*” (Rawls, 1978, p.90)

En los juegos de azar, por ejemplo, o en cualquier tipo de apuestas, no tenemos un criterio independiente que conlleve a decidir cuál es el resultado justo. No es posible decir de antemano que lo justo es que tal o cual persona sea quien recoja finalmente las ganancias. Sino que decimos que el resultado de la apuesta es justo, sea cual fuere, en virtud de la debida realización del procedimiento. Esto es: que los participantes de la apuesta hayan accedido

voluntariamente a participar, y que el procedimiento bajo el cual aceptaron hacerlo se realice sin ninguna modificación o trampa.

En el procedimentalismo Rawlsiano podemos reconocer 1) El intento por justificar la idea intuitiva de “igualdad de la libertad” mediante una teoría del contrato. Y 2) un marco jurídico que asegura el desarrollo de la teoría del contrato en unas condiciones de equidad mediante el concepto de “velo de la ignorancia” como elemento de justicia pura procesal.

Podemos empezar a articular las condiciones de escogencia de los principios de justicia con el contenido de los mismos: unas condiciones de escogencia completamente equitativas arrojarían unos principios que promueven la equidad social. Según Rawls, la racionalidad de las partes conlleva a escoger la distribución de cargas y beneficios más equitativos posibles y, de este modo, poder obtener potencialmente el máximo beneficio en caso de llegar a ocupar el lugar menos ventajoso en la sociedad. Veamos el siguiente ejemplo:

“Imagínese que en un mundo de tres personas los posibles esquemas distributivos son los siguientes:

A. 10, 8, 1

B. 7, 6, 2

C. 5, 4, 4

La estrategia de Rawls le dice que elija el tercero. Si usted no conoce qué probabilidad existe de que termine en la mejor o en la peor posición, la elección racional de acuerdo con Rawls es la tercera posibilidad. Porque, incluso si usted termina en la peor posición, la tercera le ofrece más de lo que

recibirla si se encontrase en la peor posición de los esquemas restantes”.

(Kymlicka, 1995, p.80)

Basados en el hecho de que cada individuo reconoce que tendrá una determinada concepción de bien es razonable pensar que ese individuo desarrollará un proyecto de vida estrechamente relacionado con esa concepción, cualquiera que sea. De ahí que cada persona reconoce la necesidad de una gama de bienes que le permita llevarla a cabo. Cada persona en la posición original es consciente de que los demás individuos pueden tener diferentes concepciones del bien, lo que significa miles de proyectos de vida diferentes. Por tanto, los principios de justicia tienen que sostener las expectativas de vida buena que miles de individuos puedan tener y tales condiciones de vida buena dependen de una serie de bienes primarios.

En un juego de lotería, por ejemplo, no es posible elaborar una justificación acerca de cuál debe ser el número ganador. Solo esperamos que el procedimiento del sorteo se realice conforme a lo acordado. Pues bien, en la elección de los principios de justicia no podemos elaborar una justificación acerca de cuál es la posición social que cada cual debe ocupar una vez se dé paso a la vida en sociedad; pero sí es posible acordar unos principios que garanticen una distribución de recursos según la cual todos obtengan un trozo del pastel del mismo tamaño, es decir, ocupen posiciones sociales con la menor tasa de desigualdad en materia de bienes primarios. Esto significa que en realidad Rawls dispone unas condiciones en su posición original de manera que el resultado sea una distribución de bienes con el mayor grado de equidad posible.

Existe un elemento importante alrededor tanto de la escogencia de los principios de justicia como de la elaboración de un plan de vida por parte de las personas en la posición original. Lo

que Rawls denomina “las partes” en la posición original poseen un tipo de racionalidad que tiende a escoger las opciones que puedan maximizar las ventajas que puedan tener en la sociedad y a minimizar los riesgos de ocupar una posición social desventajosa. En este sentido, encontramos que la racionalidad de los individuos en la posición original es el atributo necesario para la organización del estado y asegurar a través de principios de justicia una gama de bienes primarios que posibiliten la cristalización de las diferentes concepciones del bien, de tal manera que la sociedad en que se pretenda vivir brinde las condiciones para que las expectativas de vida buena puedan ser alcanzadas. En este sentido, Rawls señala que:

“los planes racionales de la gente sí tienen diferentes fines, sin embargo todos ellos requieren, para su ejecución, ciertos bienes primarios, naturales y sociales. Los planes difieren, ya que también difieren las capacidades individuales, las circunstancias y las carencias; los planes racionales se ajustan a estas contingencias. Pero cualquiera que sea los fines de uno, los bienes primarios son medios necesarios”. (Rawls, 1978, p.96)

Las expectativas de vida buena de las partes en la posición original están definidas por el índice de bienes primarios sociales que tienen a su disposición. Recordemos que las personas en la posición original no conocen su concepción del bien, pero sí saben que los bienes primarios son la base material y social de sus expectativas. Por lo tanto, es comprensible que prefieran tener muchos que pocos. Esta situación la encara Rawls de la siguiente manera:

“...Tampoco se trata de evaluar los méritos relativos a las diferentes concepciones del bien. En lugar de eso, supone que las personas en la sociedad son personas capaces de ajustar sus concepciones del bien a su situación. No

hay necesidad de comparar el valor de las concepciones de las diferentes personas una vez se ha supuesto que son compatibles con los principios de justicia. Todos tienen la libertad para llevar a cabo el plan de vida que les agrade, en tanto no viole las exigencias de la justicia.” (Rawls, 1978, p.97)

Si queremos ser consecuentes con el procedimiento de escogencia de los principios, entonces las expectativas de las partes tienen que ser escogidas en términos de bienes primarios, no en función de la satisfacción o el nivel de felicidad que los miembros de la sociedad puedan obtener si se ejecuten los planes racionales de vida usando esos bienes. El índice de bienes primarios que Rawls muestra en “*El liberalismo político*” es el siguiente:

“a) derechos y libertades básicos, que también pueden presentarse en una lista aparte.

b) libertad de movimientos y libre elección del empleo en marco de oportunidades variadas.

c) poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad en las instituciones políticas y económicas de la estructura básica

d) ingresos y riqueza. Y por último:

e) Las bases sociales del auto respeto”. (Rawls, 1996, p.214)

Ahora bien, se podría objetar que el índice de bienes primarios que acabamos de presentar no garantiza la satisfacción de las expectativas que las personas representativas podrían

desear, sino que son una mera suposición de Rawls. Esta crítica sostiene que no es justo tomar unos principios que un individuo ha escogido de antemano y aplicárselos en circunstancias diferentes, en un momento en que posiblemente haya cambiado de parecer.

La teoría procedimental de Rawls se aparta de la visión esbozada en el párrafo anterior. Apunta a la idea de que a la justicia como imparcialidad no le concierne el uso que las personas hagan de los derechos y oportunidades que tienen a su alcance para medir y maximizar su bienestar. En este sentido, el contrato no está pensado estrictamente en términos de un acuerdo real, sino como un medio que permite identificar las implicaciones que tiene la elección de unos principios en un escenario de imparcialidad. Las concepciones del bien que las personas puedan tener tendrán exactamente la misma posibilidad de cristalizarse. Sea cual sea su concepción del bien, las personas deberán ser capaces de ajustarlas a las condiciones sociales a las que tienen acceso mediante el ejercicio de los bienes primarios.

La idea de justicia como imparcialidad no se agota en el momento en que se pasa de la posición original a la vida en sociedad, sino que pervivirá en la sociedad gracias a las instituciones que en determinado momento se encargarán de salvaguardar el cumplimiento de los principios allí escogidos y de la distribución de los bienes.

Ahora bien, estas expectativas de las partes deben ajustarse a unas condiciones de escases moderada, en el entendido que se trata de constituir sociedades pensadas en condiciones más apegadas a lo que razonablemente podemos esperar en materia de recursos, es decir, con limitaciones. Tal condición de escases moderada lleva a los individuos a moldear sus pretensiones según los bienes primarios con los cuales puedan contar. En este sentido, si el tipo de sociedad que quisiéramos construir se encontrara en condiciones de escases absoluta, no habría suficiente para distribuir, ya que los bienes primarios no alcanzarían de ningún modo para

todos. Así mismo, si pensáramos el problema de la distribución en términos de una abundancia absoluta no habría nada que repartir, pues habría suficiente para todos.

Las instituciones que van a regular las sociedades pensadas por Rawls tendrán que asegurar la distribución equitativa de bienes primarios en unas condiciones de escases moderada. Sin embargo, en todas las sociedades existen personas que no solamente tienen desigualdades económicas con respecto a los demás, sino también desventajas naturales. La idea intuitiva de igualdad de la libertad que Rawls ha venido defendiendo mediante el argumento de la posición original dejaría a las personas en condición de discapacidad en un estatus por lo menos similar al de los miembros menos favorecidos de la sociedad en materia de bienes sociales. La pregunta sería cómo actúa la justicia como imparcialidad frente a las desventajas naturales y si una compensación de éstas en materia de ingresos y riqueza sería realmente compensatoria. La teoría del contrato no logra responder adecuadamente a esta cuestión. Principalmente porque sostiene que los diferentes bienes primarios no son intercambiables y aun cuando se ponga una gran cantidad de recursos a disposición de una persona en condición de discapacidad es posible que siga existiendo para ésta una fuerte desventaja en materia de oportunidades y libertades sociales.

1.2 Las capacidades como facultades morales y los principios de justicia

Las capacidades son un concepto clave en la elaboración de teorías que buscan darle solución al problema de la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad. En la teoría contractualista de Rawls nos encontramos con que las capacidades tienen un tratamiento que los contractualistas clásicos nunca desarrollaron.

En las decisiones que toman los individuos representativos de las diferentes teorías del contrato previas a Rawls no interviene ningún tipo de racionalidad propio de todas las personas que lo componen. De hecho, se hace visible una heteronomía en la toma de decisiones sobre formas de gobierno que conviene a los integrantes de la sociedad. El carácter autónomo de los individuos, en los casos en que es tenido en cuenta, no es determinante en ninguna medida para tomar decisiones sobre la organización del estado. En las teorías del contrato anteriores a Rawls es prioritaria la necesidad de garantizar unas condiciones pacíficas y de derechos y libertades resguardadas por un soberano, o frente la supremacía de una voluntad general entendida como el triunfo del bien común. Aspecto en que se diferencia la teoría contractual Rawlsiana debido a que no sólo concibe a las personas como libres e iguales, sino que además:

“le atribuimos a las personas dos facultades morales...a saber: una capacidad para el sentido de justicia y una capacidad para concebir el bien. Un sentido de justicia es la capacidad para entender, para aplicar, y para actuar de acuerdo con la concepción pública de la justicia que define los términos equitativos de la cooperación social... La capacidad para concebir el bien es la capacidad para formar, para revisar y para perseguir racionalmente una concepción de la propia ventaja racional, o del propio bien...Además de poseer esas dos facultades, las personas pueden también determinar, en cualquier momento dado, una concepción del bien que tratan de conseguir. Tal concepción no debe ser estrechamente entendida, pues contiene una noción de lo que es valioso en la vida humana.” (Rawls, 1996, p.49)

En la teoría del contrato Rawlsiana hay una intervención más activa por parte de las personas representativas de la posición original, aun cuando se encuentran bajo un velo de

ignorancia. El atributo de la racionalidad permite que las personas cuenten con determinados poderes morales, poderes que les permiten tener una concepción del bien y una concepción de la justicia. Precisamente la elección de los principios de justicia está encaminada a salvaguardar las concepciones del bien que las partes en la posición original adopten una vez se dé paso a la vida en sociedad, la cual precisa de un índice de bienes primarios para su realización. En este sentido que hablamos de capacidades como poderes morales. La autodeterminación de las partes en la posición original es una capacidad o competencia que Rawls les atribuye a los individuos y a partir de ésta las personas tienen la posibilidad de crear proyectos de vida o al menos reconocer que requieren de unas condiciones sociales determinadas para llevarlos a cabo. Podemos apoyarnos en el siguiente fragmento de David Mesa Díez:

“En efecto, para Rawls el despliegue efectivo de la capacidad para autodeterminarse sólo es posible en el marco de unos principios de justicia que afirmen y aseguren la posesión de los bienes primarios... Para Rawls, en mi opinión, la idea de los bienes primarios tiene su fuente en dos vertientes, en primer lugar, busca otorgar a la capacidad de autodeterminación de toda vida humana los recursos necesarios para poder llevar a cabo, de la manera más eficiente, los propios proyectos de vida personal. En segundo lugar, una concepción política de la justicia debe tener en cuenta la vida humana, la satisfacción de las necesidades básicas y la promoción de los propósitos humanos con el fin de garantizar el bienestar general de la sociedad” (Mesa, 2009, p.2)

La racionalidad de las partes en la posición original deviene directamente capacidad de poseer una concepción de justicia y la capacidad de adoptar una concepción del bien. En este

sentido los principios de justicia son el producto de un proceso de deliberación de personas con poderes morales. Este hecho nos permite entender a los bienes primarios no como fines en sí mismos, sino como bienes al servicio de personas que cuentan con unos atributos especiales que los convierte en miembros cooperantes de una sociedad.

Puesto que los ciudadanos se entienden dotados de dos facultades morales, Rawls les imputa correspondientemente dos intereses de orden superior en el desarrollo y ejercicio de esas facultades. Es decir, que una vez se adopta un sentido de la justicia, y una concepción del bien, debe existir la posibilidad de que las personas puedan desarrollar la primera, y practicar la segunda. Al ser estos intereses de “orden superior”, dice Rawls *“significa que tal como viene definida la idea de persona, esos intereses se conciben como básicos, y por consecuencia como normalmente reguladores y efectivos.”* (Rawls, 1996, p.105). De igual manera en que los ciudadanos son racionalmente autónomos para perseguir determinadas concepciones de bien, y para reclamar unos intereses “de orden superior” vinculados a sus facultades morales, las partes representativas en la posición original buscan los principios de justicia que consideren más ventajosos para sus representados. Es decir, tienen en cuenta que el objetivo es promover unos intereses de orden superior. Los bienes primarios son medios a través de los cuales se busca garantizar las expectativas de los ciudadanos. Los principios de justicia vienen a garantizar que todos aquellos que sean miembros plenamente cooperantes de la sociedad gocen de la implementación de esos bienes primarios. En ese sentido Rawls propone los principios de igualdad y de diferencia:

“Primero: cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo: las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: *a*) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, *b*) se vinculen empleos y cargos que sean asequibles para todos”.

(Rawls, 1978, p.68)

Bajo esta formulación de los principios de justicia podemos aseverar entonces que lo contrario de la justicia, entendida como equidad, consiste en las desigualdades que no benefician a todos. Más adelante ahondaremos en esta cuestión, y sus implicaciones con respecto de las capacidades entendidas como talentos naturales y como habilidades adquiridas mediante la educación. Por ahora sería preciso señalar que la teoría contractualista Rawlsiana se aparta de las teorías clásicas del contrato en la medida en que el pacto social que se produce en la posición original no es de carácter heterónimo, sino que intenta proponer un componente de autonomía que no sólo es producto de una racionalidad, sino que está dirigida a salvaguardar unos poderes de orden superior que caracterizan a las personas como miembros plenamente cooperantes de la sociedad.

Las partes representativas en la posición original no están impulsadas únicamente a proteger las necesidades físicas y materiales de aquellos a quienes representan, sino que captan y buscan la manera de promover una autonomía racional.... De esta manera, se justifica la afirmación de que el apego de las partes por los bienes primarios no obedece a un valor intrínseco de ellos mismos, sino que corresponde al reconocimiento de éstos como medios de uso universal destinados a garantizar la consecución de unos intereses de orden superior.

Ahora bien, estas capacidades morales son un requisito indispensable para que un individuo pueda ser considerado como miembro plenamente activo de la sociedad. En términos de Rawls:

“Alguien que no haya desarrollado y que no pueda ejercer las facultades morales en el grado mínimo requerido no puede ser un miembro normal y plenamente cooperante de la sociedad a lo largo de un ciclo vital completo. De lo que se sigue que, como representantes de los ciudadanos, las partes adoptan principios que garantizan condiciones que aseguren a esas facultades su adecuado desarrollo y su pleno ejercicio”. (Rawls, 1996, p.105)

El anterior requerimiento de Rawls va a suscitar múltiples interpretaciones y críticas. Por ahora diremos que las condiciones que Rawls pretende para que alguien pueda ser considerado miembro plenamente cooperante de la sociedad son bastante estrictas ¿qué entiende Rawls por “miembro normal y plenamente cooperante de la sociedad”? La teoría del contrato de Rawls se encuentra frente a la tarea de responder cual es el papel de los seres que no cuentan con lo que él denomina “poderes morales” dentro de la sociedad. Es posible inferir que el hecho de que las personas en la posición original tengan características tan específicas tiene alguna incidencia negativa sobre las condiciones de vida que las personas que no hicieron parte del pacto puedan tener en una sociedad ordenada bajo los principios de justicia.

1.3. Capacidades como talentos naturales

Más allá de las facultades morales de las cuales deben estar dotados los individuos aspirantes a formar parte de una sociedad regida por los principios de justicia, existe una larga serie de capacidades que Rawls entiende como disposiciones o talentos naturales. Estos talentos no tienen nada que ver con las condiciones necesarias para ser miembro plenamente cooperante

de una sociedad. Sin embargo, dentro de la sociedad establecida pueden llegar convertirse en factores fundamentales que desequilibren el objetivo Rawlsiano de una justicia entendida como equidad.

Rawls encara el problema de las capacidades naturales como un factor que podría causar desequilibrio en la distribución de ingresos y riquezas. De hecho, equipara el problema de las capacidades naturales con las ventajas y desventajas que una persona podría obtener en una sociedad con circunstancias sociales desiguales:

“No hay mejor razón para permitir que la distribución del ingreso y la riqueza sea resuelta en función de las capacidades naturales, a que lo sea en función de las contingencias naturales e históricas. Más aun, el principio de la igualdad de oportunidades sólo puede realizarse imperfectamente. Al menos, mientras exista en alguna forma la institución de la familia. El grado en que se desarrollen y fructifiquen las capacidades naturales se ve afectado por todo tipo de condiciones sociales y actitudes de clase”. (Rawls, 1978, p.79)

Bajo esta perspectiva las capacidades naturales son factores que podrían arruinar la construcción de una sociedad organizada en función de minimizar las desigualdades sociales. Rawls tiene en cuenta que hay múltiples y profundos factores que hacen que un individuo desarrolle determinados talentos. Los méritos obtenidos, o el éxito en cualquier sentido se originan en elementos que aparentemente están desligados, como el nivel de felicidad o el grado de confianza que una persona pudo obtener en su entorno familiar y las circunstancias sociales especiales.

La teoría de Rawls en este punto está dirigida a impedir que los individuos con mayores dones naturales y con el carácter superior que ha hecho posible su desarrollo puedan acceder a unos beneficios dentro del esquema cooperativo de la sociedad en formas que no favorecen el beneficio de la sociedad en general. Tal como queda señalado en la cita anterior, hay un elemento sutil que Rawls tiene en cuenta cuando se refiere a los dones naturales. Este elemento está ligado a las condiciones naturales y sociales que impulsan, pero que no causan ningún mérito por el lugar que los individuos ocupan en la distribución de estos dones: las condiciones familiares y sociales afortunadas en la niñez.

No hay razones para afirmar que existe mérito alguno en la obtención de unos dones naturales (o habilidades sociales) cuando estos surgen por designios del azar. Pero tenemos que hacer una distinción muy precisa: las diferencias entre las múltiples capacidades de las personas tampoco se pueden considerar un hecho injusto, sino una contingencia de la naturaleza que la justicia como imparcialidad tiene que afrontar. Es decir, el hecho de que la lotería natural no sea meritoria, no quiere decir que sea injusta. Si los talentos superiores producto de la lotería natural no son injustos, aunque sí carentes de mérito, entonces no tiene por qué ser planteado el objetivo de eliminarlos, sino que debe ser pensada la manera de darles una orientación que los haga compatibles con los principios de la justicia como imparcialidad.

Recordemos el contenido del segundo principio de justicia citado anteriormente. Vemos que se trata de promover las desigualdades sociales sólo en función de contrarrestar las desventajas de las personas en las situaciones menos favorecedoras. Dentro de las desigualdades sociales de las que habla el segundo principio encontramos a las capacidades, entendidas como talentos naturales. Por lo cual éstas deben ser sometidas a los planteamientos que hace Rawls en materia de distribución. En tanto no podemos hacer, bajo esta concepción, una repartición más

igualitaria de los dones naturales, sí podemos hacer una repartición de los beneficios que éstos implican para los integrantes de la sociedad:

... lo que es posible es configurar la estructura básica de modo tal que estas contingencias funcionen en favor de los menos afortunados. Nos vemos así conducidos al principio de diferencia si queremos continuar el sistema social de manera que nadie obtenga beneficios o pérdidas debido a su lugar arbitrario en la distribución de bienes naturales o a su posición inicial en la sociedad, sin haber dado o recibido ventajas compensatorias. (Rawls, 1978, p.104)

Las afirmaciones de Rawls dan cuenta de que una sociedad bien estructurada no puede estar subyugada a la arbitrariedad de la naturaleza. No existe la necesidad de que los hombres se sometan a estas contingencias. Si así fuera, las sociedades se estructurarían en el marco de un modelo aristocrático, una sociedad de castas, como si el orden social fuera inmodificable, o estuviera más allá de la acción del hombre, idea que se opone a las pretensiones de la justicia como imparcialidad. *“la distribución natural no es justa ni injusta, como tampoco lo es que las personas nazcan en una determinada posición social...lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan frente a estos hechos”*. (Rawls, 1978, p.104)

En términos generales, podría decirse que los talentos naturales son para Rawls una especie de capital social que deberá usarse para beneficio común. Así, lejos de proponer que las desigualdades sean eliminadas, aun cuando están generadas a partir de contingencias naturales o sociales, la propuesta de Rawls se enfoca en el aprovechamiento de esas facultades en favor de todos, principalmente en favor de quienes las poseen. Estos hechos aseguran, desde la

perspectiva Rawlsiana, el interés de las personas por acceder a ellas y desarrollar su plan de vida preferido.

La concepción de los talentos naturales en Rawls es ambivalente. Por un lado, están entendidas como un producto meramente azaroso de la acción de la naturaleza por el cual nadie puede reclamar ningún mérito. Por otro lado, Rawls comprende que el orden natural es una especie de lotería que no podemos cambiar en sí misma. Sin embargo, podemos modificar la repartición de beneficios que esas ventajas traen consigo. Para lograr esto, la formulación del segundo principio de justicia es clave, ya que mediante éste el pensador norteamericano pretende regular cada una de las condiciones naturales o sociales que atenten contra el primer principio de justicia.

Más allá de la manera tan resuelta en que Rawls aborda la cuestión de los talentos naturales, pervive la sensación de que probablemente no sea suficiente el esfuerzo por regular la sociedad mediante los dos principios de justicia. No sabemos hasta qué punto una sociedad con el mayor grado de igualdad se pueda considerar justa. Sabemos que para Rawls las desigualdades están permitidas en tanto contribuyan a la promoción de mayor igualdad entre los integrantes menos afortunados de la sociedad. Sin embargo, es cuestionable la suposición de que existe un deseo por parte de todos los integrantes de la sociedad por cultivar sus capacidades, ya que en todo caso, bajo la idea de justicia como equidad, serán partícipes de los beneficios sociales logrados por sectores sociales que sí mantengan el interés por cultivar sus capacidades. Así como lo expresará Martha .C Nussbaum “...*las capacidades son importantes porque pueden traducirse en funcionamientos. Si las personas nunca funcionaran en ningún sentido, parecería extraño decir que su sociedad es buena porque les ha conferido muchas capacidades.* (Nussbaum, 2012, p.45). Esta afirmación apunta a la idea de que las capacidades de todos y cada uno de los

miembros de la sociedad son importantes a la hora de construir una sociedad justa. El riesgo de llegar a unas condiciones sociales en las que hay personas que se esfuerzan menos y aun así tienen acceso a la misma gama de bienes que aquellos que hacen funcionar sus capacidades no debería ser asumido por ninguna teoría de la justicia.

La teoría de la justicia de Rawls plantea un tipo de organización social en la cual parece que no hay herramientas para solucionar la cuestión de convertir las capacidades en funcionamientos. Suponemos que los miembros de la sociedad están interesados en lograr un despliegue de sus capacidades y de esta manera ponerlas al servicio de los demás. Sin embargo, no es posible encontrar una manera de enfrentar situaciones en las que un individuo pretenda obtener beneficios sociales gracias al esfuerzo de otros. Todo apunta a que los principios de igualdad y de diferencia tendrían que consentir este tipo de conducta. Este hecho confirma que existen situaciones eventuales a las cuales la teoría del contrato de Rawls no puede responder de manera adecuada.

Encontramos que la forma argumentativa de la teoría de la justicia en Rawls es procedimental, es decir, es ineludible el resultado al que se va a llegar desde el mismo momento en que se plantan las condiciones iniciales. No hay un margen muy amplio de flexibilidad teórica, no hay espacio disponible para introducir conceptos complementarios que puedan dar solución a los problemas que probablemente surgirán en el transcurso histórico de la vida social y que no estuvieron contemplados en las condiciones iniciales de escogencia de los principios. Es difícil pensar en unos principios de justicia que puedan sostenerse inmutables frente a factores tan impredecibles como avances de la tecnología, movimientos sociales, cambio climático, etcétera. Para dar respuesta satisfactoria a los problemas de justicia social que aparecen ligados a los cambios históricos se hace necesario que los planteamientos iniciales de los que se desprende

esa solución sean extremadamente abarcales. Todos los pormenores de éstas críticas los veremos en las páginas subsiguientes.

2. Las críticas al criterio procedimental del contractualismo

Los párrafos anteriores tuvieron el objetivo de esbozar los rasgos generales de la teoría del contrato Rawlsiano, la manera como intenta solucionar los problemas de justicia en la estructura social y los rasgos más específicos de su concepción de las capacidades. No obstante, me propongo conectar la teoría de los bienes primarios con el enfoque de las capacidades de Nussbaum. A través de la realización de este ejercicio encontraremos similitudes pero sobre todo distanciamientos fundamentales entre las dos teorías propias de la tradición liberal. Para lograrlo, empezaremos por estudiar por qué desde la perspectiva de Nussbaum, Rawls no puede conseguir justicia social mediante un criterio procedimental. Finalmente, evaluaremos el estatus de las capacidades en ambos enfoques con miras a la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad.

La justicia como imparcialidad se encuentra frente a una serie de problemas fundamentales que difícilmente podrá llegar a solucionar. La teoría de la justicia de Rawls se sustenta en un ejercicio que se desenvuelve en un marco de justicia puramente procesal. Esto implica que para modificar esos acuerdos habría que cambiar todo el aparato teórico. Introducir cambios en el procedimiento de una teoría contractual significa reformularla de manera que tenga en cuenta elementos que antes no tenía. En términos generales podríamos decir que la teoría de la justicia como imparcialidad goza de un amplio desarrollo y abarca extensamente aspectos propios de la justicia social. Sin embargo, carece en gran medida de flexibilidad teórica frente a nuevas problemáticas. En palabras de Nussbaum:

“Espero demostrar que la clase de dificultades a las que nos enfrentamos no pueden resolverse mediante la mera aplicación de la vieja estructura teórica al nuevo caso; estas dificultades se hallan implícitas en la

propia estructura teórica y nos invitan, por lo tanto, a buscar una nueva, aunque algunos elementos importantes de la teoría de Rawls puedan aun tener cabida en ella y servirle de guía”. (Nussbaum, 2007, p.23)

El enfoque de los bienes primarios y el enfoque de las capacidades tienen puntos de partida completamente diferentes. Aunque esto no impide que alcancen ambos resultados sumamente parecidos, como lo veremos más adelante. Sabemos que Rawls plantea la escogencia de los principios de justicia en un marco de justicia puramente procesal, bajo esas condiciones no existe un criterio de justicia definido, sino un procedimiento garantizado, tal como lo hemos explicado en su momento. Por esta razón, Nussbaum cataloga a la justicia como imparcialidad como una “teoría orientada al resultado”. Por otro lado, existe una teoría de la justicia imperfecta y se caracteriza por partir de unos criterios de justicia sobre los cuales se inicie la implementación de un procedimiento que haga valer esos criterios.

“¿Qué son las *capacidades*? Son las respuestas a la pregunta: ¿Qué es capaz de hacer y ser una persona? Por decirlo de otro modo, son lo que Amartya Sen llama <libertades sustanciales>. Un conjunto de oportunidades (habitualmente interrelacionadas) para elegir y actuar. Según una de las definiciones del concepto, la “capacidad” de una persona hace referencia a las combinaciones alternativas de funcionamientos que le resulta factible alcanzar. La capacidad viene a ser, por lo tanto, una especie de libertad. Libertad sustantiva de alcanzar combinaciones alternativas de funcionamientos. Dicho de otro modo, no son simples habilidades residentes en el interior de una persona, sino que incluye las oportunidades o libertades creadas por la

combinación entre esas facultades personales, y el entorno político, social y económico”. (Nussbaum, 2012, p.40)

La idea esbozada en la cita anterior es de donde parte el enfoque de las capacidades. Una definición o criterio que se va a defender mediante la utilización de todas las herramientas que una legislación permita. Según Nussbaum *“es más parecido a un juicio penal. Es decir, parte de un resultado, o de una comprensión intuitiva de un contenido particular que considera necesariamente vinculado a una vida acorde con la dignidad humana”*. (Nussbaum, 2007, p.94) Después de establecido un criterio de “dignidad humana” y de cuáles son los elementos que hay que defender para que las personas puedan llevar una vida digna, la tarea consiste en buscar los medios, es decir las instituciones necesarias para acercarse a ese resultado. Sin embargo, en los enfoques procedimentales ocurre lo contrario, partimos de unas condiciones previas que determinan el procedimiento.

“Aunque la analogía pueda parecerles injusta a algunos partidarios de la justicia procedimental, para el teórico orientado al resultado es como si un cocinero les dijera a sus invitados que tiene una máquina sofisticadísima para hacer pasta, la mejor del mercado, y que, por lo tanto, producirá una pasta buena por definición. El teórico del resultado responderá que los invitados querrán probar la pasta y comprobarlo por ellos mismos. Se decidirán a favor o en contra de la máquina en función de la pasta que produzca”. (Nussbaum, 2007, p.94)

Otra de las diferencias entre los planteamientos teóricos procedimentales y el enfoque de las capacidades es que los primeros parten, como ya lo mostramos, de una idea de beneficio mutuo entre las partes contratantes. Hemos señalado las dificultades de ese planteamiento y las

“fronteras” que le impiden considerarse teorías acabadas de la justicia. Mientras que el enfoque de las capacidades se centra principalmente en el sujeto de la justicia, en lo que Nussbaum considera una concepción “Aristotélica- Marxista del ser humano”: un ser social y político que se realiza a través de sus relaciones con otros seres humanos. Sin embargo, en la teoría Rawlsiana hay una diferencia entre la concepción de la familia, como algo natural, y la sociedad como una creación artificial. En Nussbaum ambos conceptos son entendidos como escenarios naturalmente propios de los seres humanos. Así, entenderemos al propio ser humano como eje central del enfoque de las capacidades, aunque también los animales están cobijados en la medida en que sea posible pensar una idea de dignidad que los incluya.

El enfoque de las capacidades de Nussbaum parte del sujeto mismo y sus necesidades, no desde unas circunstancias sociales específicas que condicionan de alguna manera la escogencia de unos principios de justicia. El enfoque de las capacidades no está formulado en términos de un contrato entre partes que buscan el mutuo beneficio, sino que se basa en una idea de dignidad humana que busca enfocar a cada individuo en particular como parte fundamental de la sociedad. Al parecer este hecho le da al enfoque de las capacidades unas ventajas sobre la teoría del contrato a la hora de encarar las “fronteras de la justicia” que le han costado tanto trabajo a los contractualistas.

2.1. Fronteras de la justicia.

Los problemas que desafían a las teorías de la justicia, especialmente a la Rawlsiana, entendida como la teoría contractualista con más amplio desarrollo y nivel de abstracción son: A) el problema de la justicia hacia las personas con discapacidades físicas y mentales. B) el problema de extender la justicia a todos los ciudadanos del mundo, desarrollar un modelo teórico

de un mundo justo en su totalidad. C) afrontar las cuestiones de justicia relacionadas con el trato que dispensamos a los animales no humanos.

El primer problema que hemos mencionado tiene que ver con el trato que históricamente se les ha dispensado a las personas con discapacidades. Para Nussbaum la necesidad de extender a estas personas la educación, la asistencia médica, los derechos y las libertades políticas y en general la igualdad como ciudadanos es un problema de carácter urgente. Las formas en que tradicionalmente se ha pensado la ciudadanía y la concepción de cooperación social que se basa en el beneficio mutuo, hacen pensar que probablemente la aplicación de las viejas teorías no es suficiente, sino que se requiere de una reformulación de las ideas de tales teorías.

Tal como lo hemos insinuado en páginas anteriores, la idea Rawlsiana que define a los miembros normales y plenamente cooperantes de la sociedad a lo largo de un ciclo vital completo exige unos requisitos muy estrictos que no le podemos atribuir a la totalidad de los individuos: la capacidad de tener un sentido del bien, la capacidad de adoptar una concepción de la justicia etc. Bajo estas consideraciones: *“poseer esas facultades en el grado mínimo requerido para ser miembros plenamente cooperantes de la sociedad hace a las personas iguales”*. (Rawls, 1996, p.49). Según esta idea, podemos inferir que las personas con discapacidades físicas y mentales no se conciben, desde la perspectiva del contrato Rawlsiano, como seres iguales. Si no son iguales no pueden ser partícipes de del proceso de escogencia de los principios de justicia. Es decir, los discapacitados no están incluidos en el pacto de mutuo beneficio que da origen a la sociedad organizada. Sus planes de vida o expectativas, si las tienen, no son tomadas en cuenta en el proceso de escogencia de la gama de bienes primarios, tampoco en los principios de justicia que los aseguran.

Si el problema del trato hacia los discapacitados hoy en día merece ser abordado de manera urgente, los planteamientos de la teoría de la justicia que definen la igualdad de las personas impiden una reclamación de igualdad por parte de seres que no vieron sus intereses representados en el proceso de escogencia de principios. Tengamos en cuenta que las partes del contrato están definidas en función de los principios que racionalmente escogieron. Las personas con discapacidad pueden, bajo estas consideraciones, aspirar a un trato igualitario únicamente basados en los sentimientos de afecto, incluso de lástima por parte de los individuos que sí hacen parte de la sociedad plenamente cooperante.

El segundo problema de la justicia también se relaciona con la distinción entre las personas que están encargadas de escoger racionalmente los principios de justicia y aquellas que están destinadas a vivir en comunidad bajo estos principios. Cuyas vidas estarán reguladas bajo una noción básica de beneficio mutuo y reciprocidad sin haber tenido participación en la escogencia de esos principios. Los problemas de la nacionalidad o de la imposibilidad de alcanzar una justicia global no han recibido una respuesta satisfactoria bajo los parámetros de cualquier teoría contractual. Al parecer estas teorías desconocen el grado de interdependencia que puede llegar a haber entre dos o más naciones. Hay que tener en cuenta que no existe una homogeneidad entre los niveles de vida, de abundancia de recursos, nivel de industrialización, etc. Entre las diferentes sociedades. Frente a estas cuestiones Nussbaum señala que:

“Tanto Kant como Rawls reconocen la importancia de abordar también las cuestiones de justicia entre naciones. Pero la lógica de sus teorías les lleva a plantear esta cuestión en un segundo nivel, y de modo derivado. Imaginan que una vez establecidos los Estados, las relaciones entre ellos se parecerán a las

del estado de naturaleza; será preciso entonces escoger nuevos principios de justicia para regular las relaciones entre Estados”. (Nussbaum, 2007, p.38)

Teniendo en cuenta este planteamiento, vemos que no hay una omisión deliberada por parte de las teorías contractuales sobre el tema de la justicia entre naciones. Se trata de la lógica misma de esas teorías que no les permite entrar a estimar estas dificultades por lo menos de manera inmediata. Bajo la perspectiva de las teorías contractuales este problema se tendrá que resolver una vez estemos situados en el establecimiento de un tipo de sociedad, desde la cual podamos estudiar los problemas propios de las relaciones con las sociedades vecinas.

Podríamos añadir que los términos fundamentales de la justicia como imparcialidad dentro de la teoría del contrato en Rawls están orientados hacia la mutua cooperación. Las personas acceden a formar parte de un tipo de sociedad, porque buscan asegurar unos intereses. Bajo esta lógica podríamos pensar que la cuestión de justicia entre naciones no tiene por qué estar orientada a otra cuestión que no sea el mutuo beneficio. Sin embargo, dadas las condiciones globales actuales argüimos que es muy difícil pensar en relaciones internacionales que no estén mediadas por intereses unilaterales. Teniendo en cuenta las grandes diferencias económicas, militares, tecnológicas y de otros tipos entre los países es difícil que se puedan dar relaciones donde haya una promoción del bienestar de los menos afortunados.

Según las consideraciones del párrafo anterior, podríamos decir que en caso de proponer una especie de teoría de justicia entre naciones, la teoría contractual Rawlsiana se ve enfrentada al problema de hacer valer el principio de la diferencia. La cuestión se complica en virtud de que los países subdesarrollados no pueden aportar a esta especie de contrato entre naciones los mismos elementos que los países ricos pueden aportar. *“Sus necesidades serán atendidas en una fase ulterior, una vez que se hayan escogido y fijado ya unos principios básicos que afectaran*

profundamente a la vida de sus ciudadanos, y serán atendidas como una cuestión de caridad, no de justicia básica". (Nussbaum, 2007, p.39)

Observamos que hay múltiples factores relacionados con el planteamiento de teorías abstractas de la justicia social, principalmente relacionados con las formulaciones de carácter procedimental que impiden pensar la posibilidad de una aplicación práctica de éstas. Sin embargo, debemos decir en defensa de la teoría del contrato Rawlsiana que es una teoría por probar en materia de aplicación práctica. Las críticas concernientes a la posibilidad de su aplicación en el mundo actual están relacionadas con un orden que se ha establecido y parece difícil que pueda cambiar durante siglos. Sin embargo, las teorías del contrato, en virtud de su abstracción no se basan en las condiciones políticas y económicas de una época en particular, sino que están elaboradas bajo la pretensión de labrar sociedades estructuradas de la mejor manera posible y que tengan validez en cualquier momento histórico. (En el caso de Rawls sociedades justas). En este sentido, podríamos decir que las dificultades para conseguir una justicia entre naciones no es un problema que afecte demasiado a los planteamientos de las teorías procedimentales, pero llegado el momento de su aplicación práctica sí serían un factor que difícilmente se podría solventar mediante los planteamientos de una teoría del contrato (en especial aquellas que se erigen en términos de un ejercicio de justicia puramente procesal).

El tercer inconveniente de las teorías del contrato social, o como Nussbaum lo llamaría: una de las fronteras de la justicia, también parte de lo que parece ser una omisión en la elaboración de estas teorías. El problema del trato hacia los animales. Los términos del contrato en Rawls nuevamente parecen dejar por fuera elementos importantes. En el primer caso, resultó que es excluyente con las personas discapacitadas física o mentalmente. En el segundo, parece que carece de herramientas para pensar una justicia global teniendo en cuenta las grandes

diferencias actuales entre las naciones. En el presente caso vuelve a presentar vacíos, esta vez frente a seres que no hacen parte del proceso de escogencia de los principios de justicia y que bajo la lógica del mismo, no podrían hacerlo jamás.

El resultado de este vacío teórico es que no contaríamos con ninguna herramienta para defender los derechos de los animales de manera efectiva. Tras la exclusión del proceso de escogencia de los principios, los animales se ven reducidos al mismo nivel de los objetos: son medios que están ahí. Esta es una nueva muestra de cuanto se reduce el conjunto de seres representativos que pueden entrar a escoger los principios de justicia en Rawls, con el agravante de que suele haber una confusión entre cuestiones fundamentales como *¿Quiénes diseñan los principios de justicia? Y ¿para quién se diseñan los principios de justicia?* (Nussbaum, 2007, p.41). Veamos qué dice Rawls frente a la cuestión de la justicia hacia los animales:

“Aunque no he sostenido que la capacidad de un sentido de la justicia sea necesaria para tener derecho a los servicios de la justicia, parece que no se nos exige, sin embargo, que se haga una estricta justicia a criaturas que carezcan de esta capacidad. Pero de esto no se sigue que no haya, en absoluto, exigencias respecto a ellas ni en nuestras relaciones con el orden natural. Desde luego, es injusto conducirse cruelmente con los animales, y la destrucción de una especie entera puede ser un gran mal. La capacidad de sentimientos de placer y dolor, y de las formas de vida de que son capaces los animales, imponen evidentemente deberes de compasión y humanidad en su caso”.

(Rawls, 1978, p.462)

Según el anterior planteamiento de Rawls, parece no haber una exigencia de justicia estricta hacia criaturas que no tienen la capacidad de desarrollar un sentido del bien. Mediante

esta afirmación parece querer justificar el hecho de que su teoría de la justicia como imparcialidad no tenga en cuenta aspectos de la justicia que hoy tienen que ver con la manera en que los seres humanos nos relacionamos con el resto de seres vivos en nuestro planeta. En ese sentido Rawls sugiere que existen deberes de compasión y humanidad que son evidentes en materia de trato hacia los animales. Tal evidencia se basa en la capacidad de éstos para sentir placer y dolor. Sin embargo, encontramos que la teoría de la justicia de Rawls plantea la idea de regular las instituciones mediante principios de justicia y satisfacer las necesidades básicas de una sociedad mediante un conjunto de bienes primarios. Elementos tan importantes como la justicia hacia especies no humanas, incluso hacia seres humanos con capacidades limitadas no tendría por qué depender de un sentimiento de compasión que Rawls atribuye a las personas, sino que debieran encontrarse en los términos del contrato de manera explícita. Este vacío en la teoría del contrato de Rawls deja lugar para que las instituciones sociales no actúen de forma eficaz frente a las necesidades de los discapacitados y los animales en el entendido que una vez se escogen los principios de justicia se establecerá un orden social que difícilmente se logrará modificar y las condiciones sociales para muchos seres podrían ser desventajosas.

Por otro lado, debemos señalar que no le exigimos a Rawls esbozar una teoría de la justicia que aborde y agote todos los problemas que todas las sociedades han tenido y tendrán a lo largo del curso de la historia. Es comprensible que existan dificultades que la teoría de la justicia no alcanza a superar de la manera adecuada. Esto no significa que los errores y las exclusiones que se presentan en las teorías contractuales no deban ser señalados y repensados. Significa que toda teoría cuenta con unos marcos teóricos que la definen y que permiten un planteamiento general de los problemas y de las propuestas para su solución. Rawls, por su parte, considera que algunos de estos aspectos en discusión *“se hayan fuera del campo de la teoría de*

la justicia, y no parece posible ampliar la doctrina contractual hasta incluirlas de modo natural” (Rawls, 1978, p.463). Esto sugiere que para Rawls, dentro de la teoría de la justicia, no hay espacio para pensar e incluir expresamente los problemas derivados de nuestro trato hacia los animales y la naturaleza en general. Considera que esta discusión hace parte de una teoría acabada del orden natural y el lugar que los seres humanos venimos a ocupar en ese orden con respecto al resto de los seres vivos. Tal teoría del orden natural constituiría otra escala de los problemas de justicia que difícilmente se podrá abordar mediante una teoría del contrato social.

Una teoría acerca del orden natural y del lugar que ocupa la humanidad en él implica una serie de consideraciones de problemas de mayor amplitud. El problema de la justicia entre personas pertenece sólo a uno de los niveles de esa teoría del orden natural y lo que parece razonable en las teorías del contrato, podría resultar erróneo bajo las consideraciones más amplias de una teoría de la justicia del orden natural.

Las anteriores consideraciones pueden ser utilizadas no sólo en defensa de la teoría de Rawls, sino también de todas aquellas teorías que parten de una idea de contrato. Ya que todas cuentan con una delimitación de lo que consideran problemas sociales y por tanto, con una delimitación de lo que se considera soluciones a esos problemas. No obstante, esto hace pensar que sería conveniente cambiar el enfoque desde el cual parten todas estas teorías en busca de resolver cuestiones específicas que tradicionalmente han sido excluidas.

Un enfoque que pudiera representar una alternativa capaz de resolver problemas de la justicia tendría que apartarse del aparato procedimental de las teorías contractuales, ya que el punto de partida tanto de la teoría del contrato Rawlsiano como de las teorías del contrato modernas es una situación de elección inicial que se estructura de un modo específico, y sus representantes asumen que esa estructura es generadora de principios válidos por definición.

Rawls no se aparta de este modelo, aún cuando incluye supuestos morales que no aparecen en Hobbes, Locke o Kant: el velo de la ignorancia representa la imparcialidad moral. Sin embargo, no han sido definitivos frente a los tres problemas que hemos esbozado en este capítulo.

2.2. No intuicionismo, Dignidad Aristotélica y Capacidades básicas

Existe un riesgo latente de que el enfoque de las capacidades (y la lista de capacidades) que Nussbaum pudiera elaborar surgiera de una noción meramente intuitiva de la dignidad humana. Precisamente habría que fundamentar la concepción de dignidad que ella defiende para, de ese modo, justificar una lista de capacidades que permita a la estructura social vivir acorde a esa idea de dignidad. Según Nussbaum una posible acusación de intuicionismo al enfoque de las capacidades podría formularse así:

“(…) La acusación se dividiría en dos partes: en primer lugar, existe una dependencia inaceptable en relación con la intuición para la generación de los principios políticos básicos; en segundo lugar, la pluralidad de valores en los que se basa la lista de capacidades vuelve inevitable la remisión a una evaluación comparativa intuicionista que impediría llegar a principios políticos firmes y determinados”. (Nussbaum, 2007, p.179)

La respuesta de Nussbaum a la primera parte de esta posible acusación se puede entender como una especie de contrataque a la teoría de Rawls. Nussbaum señala que si bien pudiera existir una dependencia de la intuición para la postulación de unos principios básicos en un enfoque de las capacidades, entonces la teoría de la justicia como imparcialidad tampoco está exenta de intuicionismo. Según la pensadora Norteamericana: *“En la justicia como equidad, las*

intuiciones y los juicios ponderados intervienen en el diseño de la posición original; en el enfoque de las capacidades, intervienen en la elaboración de la lista de capacidades” (Nussbaum, 2007, p.179). A nuestro juicio esta defensa es bastante floja, e incurre en una especie de falacia de “*tu quoque*”, así que la primer parte de la defensa de intuicionismo del enfoque de las capacidades se queda corta. Sin embargo, veamos cuál es el señalamiento que Nussbaum hace del carácter intuicionista de la justicia como equidad.

Si bien para la presentación de una lista de capacidades básicas, que Nussbaum va a elaborar y que presentaremos en su momento, es necesario el establecimiento de un valor supremo del cual depende su elaboración: la dignidad. En la teoría Rawlsiana también existe una exaltación de valores que prevalecen incluso sobre las necesidades de los ciudadanos:

“(…) Las personas en la posición inicial se ven motivadas por una cierta jerarquía de intereses. Deben, primero, asegurar sus intereses de orden superior y sus objetivos fundamentales (de los que tan sólo perciben de forma general) y este hecho se ve reflejado en la precedencia que dan a la libertad: la obtención de medios que les permitan avanzar hacia sus otros fines y deseos pasa a un lugar subordinado”. (Rawls, 1978. P. 490)

Nussbaum espera mostrar que en la misma medida en que conceptos como “libertad” tienen un valor preponderante en la justicia como imparcialidad, el concepto de dignidad puede tener un papel preponderante en el enfoque de las capacidades. De hecho, estos conceptos son los que dotan de contenido tanto a las teorías procedimentales en el caso de Rawls como a las orientadas al resultado en el caso de la misma Nussbaum.

Ahora nos enfrentamos a la segunda parte de la posible acusación de intuicionismo: la pluralidad de valores en los que se basaría la lista de capacidades. Es decir, puede ser que en la formulación de una lista de capacidades puede haber una indeterminación, incluso unos conflictos entre los principios políticos que rigen a los elementos de esa lista. Esta acusación, a nuestro juicio, obtiene una respuesta bastante satisfactoria por parte de Nussbaum quien considera que:

“(…) esos fines plurales y diversos son requisitos mínimos de la justicia, al menos hasta un nivel mínimo. En otras palabras, la teoría no sanciona ninguna evaluación comparativa intuicionista ni ninguna compensación entre ellas. La estructura constitucional (una vez se han introducido estos fines en una constitución o en algún otro conjunto parecido de conceptos básicos) exige que todos sean garantizados a cada uno de los ciudadanos, hasta un cierto nivel mínimo. En circunstancias desesperadas, es posible que un país no pueda garantizar un nivel mínimo de todos, pero la cuestión es en este caso puramente práctica, no una cuestión de justicia”.

(Nussbaum, 2007, p.180)

Según Nussbaum, es posible elaborar una lista de capacidades que los estados deberían garantizar a sus ciudadanos, y a su vez, todos los elementos de esta lista son un conjunto coherente y no fines en conflicto, compatibles con una idea de dignidad que expondremos a continuación. Por ahora, diremos que las bases conceptuales para la elaboración de una lista de capacidades básicas son producto de la intuición en la medida en que se fundamenta en un concepto de dignidad. También diremos que es posible dotar de tal contenido a esa idea de dignidad con el objetivo de justificar con rigor el planteamiento del enfoque de las capacidades.

La idea de dignidad que Nussbaum tiene en mente, tal como ella lo expone, se distancia mucho de la idea de dignidad Kantiana y se relaciona más con una idea Aristotélica. A esta idea la denominaremos “Concepción totalmente unificada de la animalidad y la racionalidad”. Recordemos que para Rawls la condición de humanidad se encuentra contrapuesta a la idea de animalidad. Evidentemente esta idea tiene una influencia kantiana, quien atribuye a las personas cualidades exclusivas, como la razón. Mientras que con respecto a los animales afirma que tenemos la obligación de tratarlos compasivamente. Evidentemente la posición de Kant y de Rawls con respecto a los animales impide la superación de la tercera frontera de la justicia. Por lo cual se hace necesario recurrir a una idea de dignidad que cobije tanto a los seres humanos como a los animales. En este sentido Nussbaum encuentra que:

“El enfoque de las capacidades, en cambio, mantiene una concepción totalmente unificada de la racionalidad y la animalidad. Partiendo de la idea aristotélica del ser humano como una criatura «necesitada de una pluralidad de actividades vitales», ve la racionalidad simplemente como un aspecto del animal y, por cierto, no como el único que define la idea de un funcionamiento auténticamente humano. En términos más generales, el enfoque de las capacidades considera que hay muchos tipos distintos de dignidad animal en el mundo, todas merecedoras de respeto e incluso de reverencia. Es cierto que la dignidad específicamente humana se caracteriza en general por un cierto tipo de racionalidad, pero la racionalidad no es algo idealizado que se contrapone a la animalidad”. (Nussbaum, 2007, p.167).

Nussbaum piensa que, en todo caso, las necesidades corporales, incluso la necesidad de asistencia no son aspectos que se deban contrastar con nuestra dignidad. La ya suscitada

concepción de “miembro normal y plenamente cooperante de la sociedad” en Rawls parece también desconocer aspectos de los propios ciclos de la vida humana, que están muy relacionados con la animalidad. Una concepción política de la persona, de la que se van a derivar principios políticos debería reconocer que ante todo somos seres biológicos. Por largos periodos de nuestra existencia no somos individuos dotados de un tipo de racionalidad y de unas capacidades morales o de “orden superior”. Esto no significa que hayamos perdido en alguna medida el derecho a recibir un trato digno. De esta manera, Nussbaum define el concepto central alrededor del cual está estructurado su enfoque de las capacidades: la dignidad, entendida como idea unificadora de la animalidad y la racionalidad.

3. El enfoque de las capacidades: una alternativa al enfoque procedimental y al enfoque desarrollista

En términos generales, el enfoque de las capacidades tiene la pretensión de servir como una base filosófica para una teoría de los derechos básicos de los seres humanos y de los animales. Estos derechos deben ser respetados y aplicados por todos los gobiernos. De esta manera, el concepto de “dignidad humana” cobra sentido como eje central de una propuesta que pretende dotar de contenido a la teoría de los derechos humanos. Nussbaum propone una lista de capacidades básicas, aunque insiste en que no es definitiva y está sujeta a modificaciones de ser necesarias:

“1. *Vida*. Poder vivir hasta el término de una vida humana de una duración normal; no morir de forma prematura o antes de que la propia vida se vea tan reducida que no merezca la pena vivirla.

2. *Salud física*. Poder mantener una buena salud, incluida la salud reproductiva. Recibir una alimentación adecuada; disponer de un lugar adecuado para vivir.

3. *Integridad física*. Poder moverse libremente de un lugar a otro; estar protegido de los asaltos violentos, incluidos los asaltos sexuales y la violencia doméstica; disponer de oportunidades para la satisfacción sexual y para la elección en cuestiones reproductivas.

4. *Sentidos, imaginación y pensamiento*. Poder usar los sentidos, la imaginación, el pensamiento y el razonamiento, y hacerlo de un modo «auténticamente humano», un modo que se cultiva y se configura a través de

una educación adecuada, lo cual incluye la alfabetización y la formación matemática y científica básica, aunque en modo alguno se agota en ello. Poder usar la imaginación y el pensamiento para la experimentación y la producción de obras y eventos religiosos, literarios, musicales, etc., según la propia elección. Poder usar la propia mente en condiciones protegidas por las garantías de la libertad de expresión tanto en el terreno político como en el artístico, así como de la libertad de prácticas religiosas. Poder disfrutar de experiencias placenteras y evitar los dolores no beneficiosos.

5. *Emociones*. Poder mantener relaciones afectivas con personas y objetos distintos de nosotros mismos; poder amar a aquellos que nos aman y se preocupan por nosotros, y dolernos por su ausencia; en general, poder amar, penar, experimentar ansia, gratitud y enfado justificado. Que nuestro desarrollo emocional no quede bloqueado por el miedo y la ansiedad. (Defender esta capacidad supone defender formas de asociación humana de importancia crucial y demostrable para este desarrollo.)

6. *Razón práctica*. Poder formarse una concepción del bien y reflexionar críticamente sobre los propios planes de la vida. (Esto implica una protección de la libertad de conciencia y de la observancia religiosa.)

7. *Afiliación*. A. Poder vivir con y para los otros, reconocer y mostrar preocupación por otros seres humanos, participar en diversas formas de interacción social; ser capaz de imaginar la situación de otro. (Proteger esta capacidad implica proteger las instituciones que constituyen y promueven estas formas de afiliación, así como proteger la libertad de expresión y de asociación

política.) B. Que se den las bases sociales del autorrespeto y la no humillación; ser tratado como un ser dotado de dignidad e igual valor que los demás. Eso implica introducir disposiciones contrarias a la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, etnia, casta, religión y origen nacional.

8. *Otras especies*. Poder vivir una relación próxima y respetuosa con los animales, las plantas y el mundo natural.

9. *juego*. Poder reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.

10. *Control sobre el propio entorno*. A. *Político*. Poder participar de forma efectiva en las elecciones políticas que gobiernan la propia vida; tener derecho a la participación política y a la protección de la libertad de expresión y de asociación. B. *Material*. Poder disponer de propiedades (ya sean bienes mobiliarios o inmobiliarios), y ostentar los derechos de propiedad en un plano de igualdad con los demás; tener derecho a buscar trabajo en un plano de igualdad con los demás; no sufrir persecuciones y detenciones sin garantías. En el trabajo, poder trabajar como un ser humano, ejercer la razón práctica y entrar en relaciones valiosas de reconocimiento mutuo con los demás trabajadores”.

(Nussbaum, 2007, p. 88)

La lista de capacidades que acabamos de presentar tiene la pretensión de ser universal. Si fuera presentada como una lista a cerca de la situación particular de un país o territorio específico, entonces no podría servir como parangón para determinar los niveles de satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad en cualquier lugar del mundo. En este sentido, el enfoque de las capacidades no está planteado como solución a una situación específica de

desigualdad o discriminación en el planeta. Está pensado para la humanidad, al igual que la teoría de los derechos humanos. De hecho, Nussbaum afirma que *“el enfoque de las capacidades es, una especificación de los derechos humanos, los cuales han sido asociados también, en un sentido parecido, a la idea de dignidad humana”* (Nussbaum, 2007, p.90)

Uno de los elementos que probablemente le sirven al enfoque de las capacidades a la hora de preguntarse por el nivel de satisfacción de las necesidades básicas de los miembros de una sociedad es que mira el resultado de las decisiones gubernamentales y examina si esas políticas son compatibles con la idea de que los ciudadanos puedan tener una vida conforme a la dignidad humana. La idea es que las personas puedan acceder a todos y cada uno de los elementos de la lista de capacidades. El enfoque de las capacidades pretende sustituir los modelos tradicionales de medición de la calidad de vida (que no sólo tienen que ver con la especie humana). En este sentido, se aparta de la medición del crecimiento basado en los ingresos y riquezas de las naciones y mira de manera más amplia hacia cuestiones no menos importantes de la justicia social.

Los estándares de medición de las diferentes teorías, llámense utilitaristas, contractualistas, o cualquier otra, no cuentan con un abanico tan amplio de aspectos de la vida humana (y animal) a tener en cuenta. El enfoque propuesto por Nussbaum puede ser compatible con enfoques basados en los derechos humanos. De hecho, “enfoque de las capacidades” y “enfoque de los derechos humanos” se han utilizado como términos intercambiables. Sin embargo, el primero incluye también unos deberes en cuanto al trato hacia los animales que están justificados en la misma idea de dignidad que cobija los seres humanos, mientras que el segundo sólo tiene en cuenta a la especie humana. La lucha por los derechos de los animales se ha convertido, desde esta última perspectiva, en un problema distinto.

La pluralidad de aspectos relacionados con el nivel de bienestar de una sociedad que el enfoque de las capacidades requiere evaluar, en cierto sentido, lo ubica encima del resto de enfoques o aproximaciones. Sin embargo, hay aspectos de la lista de capacidades que serían realmente difíciles de medir. No olvidemos que cada uno de los elementos de la lista necesita ser evaluado por separado y que una gran cantidad de una de las capacidades no sustituye la carencia de otra. Por ejemplo, una gran cantidad de ingresos no sustituye la libertad de conciencia o la filiación religiosa; O el poder formarse una concepción del bien y pensar críticamente no puede sustituir el poder jugar y disfrutar de actividades recreativas. El enfoque de las capacidades tiene una amplia fundamentación filosófica. Veremos si en la parte práctica podría sustituir a los enfoques que actualmente sirven para medir los niveles de calidad de vida.

3.1. El enfoque del PIB

Nussbaum reconoce que en los últimos años el progreso de los diferentes países se estima a través de la medición de su crecimiento económico. El Producto Interno Bruto *per cápita* ha venido siendo el indicador de la calidad de vida. Este hecho probablemente se debe a las ventajas de hacer esta medición basados en el PIB. Primero, porque es muy fácil medir el valor monetario de los bienes y servicios y hacer una comparación año tras año. Segundo, porque hay una alta transparencia en este proceso y es muy difícil que un país pueda ocultar cifras concernientes a su producción y al estado real de su economía. Por último, porque efectivamente el crecimiento económico sí es un indicador importante del rendimiento relativo de una región. De hecho, es uno de los indicadores más importantes pero esto no significa que el índice de PIB, por sí solo, represente a cabalidad la situación real de un país.

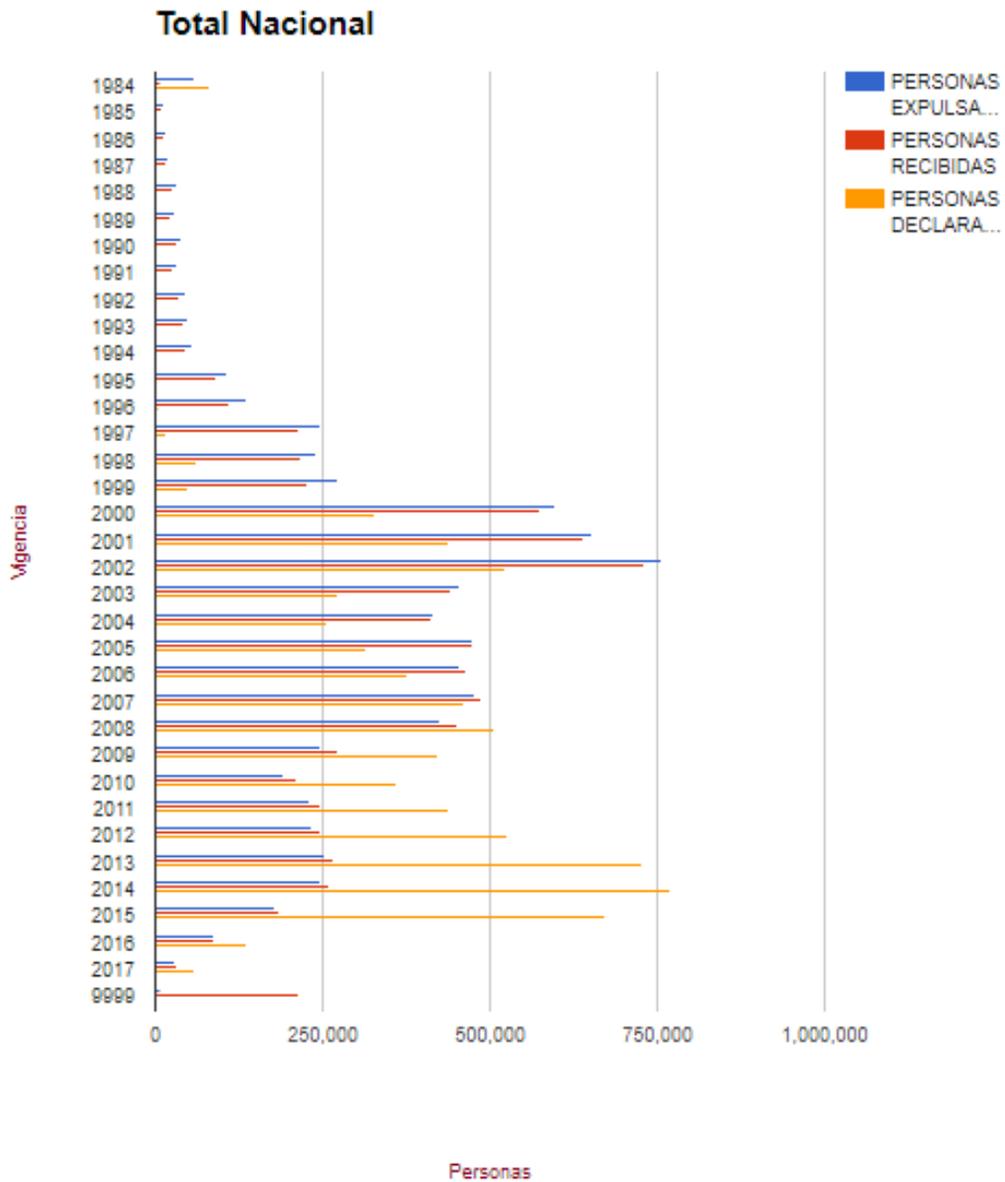
Según los índices de PIB, algunas naciones se “desarrollan” a un ritmo más apresurado que otras. Una clasificación de las naciones con base en su PIB sugiere que los habitantes de esos lugares están accediendo a una mejor calidad de vida. Sin embargo, en muchos lugares donde hay un alto crecimiento económico la vida de la mayoría de las personas no parecen estar mejorando.

La siguiente tabla muestra un crecimiento bastante regular de la economía colombiana desde el año 1999 hasta el 2016. Según la imagen, el producto interno bruto de Colombia entró en un periodo de crecimiento considerable, sobre todo en los primeros años a partir del presente siglo. Ese hecho, bajo una evaluación de un enfoque basado en los recursos, significa que el país está en un período de desarrollo que va por buen camino, porque la economía nacional está creciendo.

Evolución anual PIB Colombia		
Fecha	PIB Mill. €	Crecimiento PIB (%)
2016	255.088M.€	2,0%
2015	262.758M.€	3,1%
2014	284.775M.€	4,4%
2013	286.251M.€	4,9%
2012	287.539M.€	4,0%
2011	240.975M.€	6,6%
2010	216.455M.€	4,0%
2009	167.689M.€	1,7%
2008	166.101M.€	3,5%
2007	151.379M.€	6,9%
2006	129.632M.€	6,7%
2005	117.794M.€	4,7%
2004	94.133M.€	5,3%
2003	83.668M.€	3,9%
2002	103.581M.€	2,5%
2001	109.648M.€	1,7%
2000	108.137M.€	2,9%
1999	97.355M.€	-4,2%

Recuperado de: <https://www.datosmacro.com/pib/colombia>

Sin embargo podemos comparar el rango de crecimiento económico en Colombia con el crecimiento del país en otros aspectos directamente relacionados con la justicia social y los derechos humanos. Para dar cuenta de esta relación, si es que existe, podemos apreciar los datos del Registro Único de Víctimas del Conflicto en Colombia. Específicamente las víctimas del desplazamiento forzado:



En la anterior gráfica podemos observar el número de personas que fueron víctimas de desplazamiento año tras año (azul). Es notable una coincidencia entre los años de mayor crecimiento económico del país y los años en donde se presentaron mayores índices de violaciones de derechos humanos. Esto no quiere decir que siempre el crecimiento económico de los países va de la mano con la violación de derechos, pero sí significa que basándonos en la

primera gráfica no podemos conocer la situación real de bienestar de una región: encontramos que los estándares actuales que miden el crecimiento económico de los países sólo pueden ser utilizados para comparar a las diferentes naciones en ese simple aspecto, pero no nos dicen mucho acerca de las condiciones de vida de las personas. Ese hecho sugiere que no contamos con una medida confiable para estimar la mayoría de los aspectos que Nussbaum menciona en su lista de capacidades.

“(…) El enfoque del PIB y todos los demás enfoques similares basados en un promedio nacional no prestan atención a la distribución y pueden otorgar notas altas a países que contienen enormes desigualdades. Dando con ello a entender que estos van por buen camino. La Sudáfrica del *apartheid*, pese a sus inmensas desigualdades, solía situarse a la cabeza de la lista de países en vías de desarrollo: contaba con recursos y activos más que suficientes, y si se dividía su riqueza por el número de habitantes, se obtenía un cociente elevado, pues el volumen global es alto. Evidentemente ese cociente no nos indicaba donde se concentraba esa riqueza, ni quienes la controlaban, ni qué ocurría a quienes no la poseían”. (Nussbaum, 2012, p.70)

Los aspectos realmente importantes con respecto a la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad no están representados en el enfoque del PIB *per cápita*. Evidentemente los países necesitan recursos para subsanar las necesidades de la población, y cualquier enfoque debe tener en cuenta este hecho. Pero la tarea de especificar los fines para los cuales serán utilizados esos recursos está en manos de quienes toman las decisiones políticas. Incluso los autores adscritos al liberalismo político, como Jhon Rawls, plantean la necesidad de una redistribución de los recursos, de manera que los ciudadanos, o aquellos que poseen ciertas

características que los convierten en miembros de la sociedad, tengan acceso por igual a recursos y oportunidades, tal como lo promueven los principios de justicia. A través de unas instituciones sólidas que expresen los principios de igualdad y de diferencia se lograría impedir, en gran medida, la concentración de riqueza y se estaría promoviendo una distribución equitativa de recursos. La teoría de Rawls parece ser una posición más acertada con respecto a la forma de medir el bienestar social, pero en muchos aspectos está más relacionada con la distribución de recursos, o bienes primarios que con otros aspectos propios de la vida en sociedad que son mucho más difíciles de medir. Tales aspectos son las capacidades, oportunidades, ventajas sociales y otros elementos de gran importancia relacionados con la discriminación, la violencia y la exclusión social.

3.2. Enfoques basados en los recursos o del bienestar.

Parecería que un enfoque basado, ya no en la cantidad de recursos de una nación, sino en la distribución equitativa de éstos superaría el enfoque del PIB. De hecho, una teoría de estas características estaría un escalón por encima de los enfoques que sólo tienen en cuenta el crecimiento económico. Los enfoques conocidos como “enfoques basados en los recursos” afirman que un país es mejor para sus ciudadanos en la medida en que posee más recursos y que esos recursos son divididos igualitariamente entre sus habitantes. Evidentemente esta propuesta está encaminada a reducir las desigualdades que un enfoque del PIB dejaría pasar por alto. O más bien, se convertiría en una versión igualitarista del PIB.

Sin embargo, las sociedades con mayor nivel de justicia social que queremos construir implican que la distribución de recursos debe ser justa. En el caso de los enfoques basados en

recursos se entiende esa justicia como equidad en cuanto a riquezas. Pero no estamos seguros de que la justicia se pueda entender como equidad, ya que esta idea implica que todos los seres humanos requieren de una determinada cantidad de recursos para poder desempeñar un papel funcional y contar con una satisfacción de sus necesidades básicas. En cierto sentido, los miembros de la sociedad sí requerimos de cierta cantidad de recursos, pero no sólo de tipo económico sino también en otras materias que son igualmente importantes. De hecho, si entendemos que las necesidades básicas de todos los miembros de la sociedad son igualmente importantes, también entenderemos que la cantidad de recursos que se necesitan para satisfacerla varían de un individuo a otro.

Si cuestionáramos a los enfoques igualitaristas de PIB a cerca de lo que puede ser y hacer una persona, aun cuando pertenezca a una sociedad con una distribución equitativa de ingresos, no tendríamos manera de saber del trato que reciben los discapacitados en ese país, las libertades de las mujeres, sobre la exclusión social o el racismo etc. Mucho menos, sobre los esfuerzos que se hacen para que los animales en esos territorios estén protegidos. Por todas estas razones Nussbaum considera que:

“...la renta y la riqueza no son buenos indicadores representativos de lo que las personas son realmente capaces de ser y hacer. Cada individuo tiene necesidades diferentes de recursos para alcanzar un nivel similar de funcionamiento, y también tiene facultades y aptitudes distintas para convertir esos recursos en funcionamientos. Algunas de las diferencias relevantes son de carácter físico: un niño necesita más proteínas que un adulto para un funcionamiento saludable, y una mujer embarazada o lactante precisa de más nutrientes que una que no esté en estado. Ninguna política pública sensata daría

iguales recursos relacionados con la nutrición, sino que, por ejemplo, dedicaría más a las necesidades proteínicas de los niños, ya que el objetivo sensato de ese tipo de políticas no se encierra solamente en el reparto equitativo del dinero, sino en facilitar a las personas las capacidades de funcionar. El dinero no es más que un instrumento”. (Nussbaum, 2012, p.78)

La discusión acerca de cómo debería medirse el bienestar social es muy amplia, y en términos de la ciencia económica, tan amplia como la cantidad de definiciones que podemos tener de lo que es el Bienestar. Seguramente hay tantas ideas sobre el bienestar como personas en el mundo. Así que toda medición basada en una comprensión unívoca, no pluralista, invariable de lo que es el bienestar no podría reflejar de manera muy adecuada la situación real de las personas, incluso cuando se promueve el crecimiento de cada una de ellas en materia de recursos.

Dentro de las denominadas teorías neoclásicas o tradicionales de la economía, la forma en que se mide el bienestar de una sociedad está relacionada directamente con los recursos que los individuos poseen y con la distribución de esos recursos. Por ejemplo, en la teoría del reconocido economista del siglo XX Vilfredo Pareto el punto de partida del bienestar social se encuentra en el bienestar económico. Justamente de esta tradición de pensamiento se desprenden hoy en día los análisis de cifras y datos con los cuales se mide desde el punto de vista económico el bienestar social. Según este enfoque, existen situaciones que pueden llegar a ser “eficientes” y que hay que promover para generar bienestar en la sociedad.

“Pareto señala que <cualquier cambio de situación afectaría a una economía sin perjudicar a otra. Es decir, las situaciones son eficientes, si al haber un cambio de esa situación, se beneficia a alguno, sin perjudicar a otro>.

Esto es, una asignación de recursos tal, que cuando se compara con cualquiera otra, las partes involucradas están por lo menos en iguales condiciones de lo que estaban antes y por lo menos una de ellas está mejor de lo que inicialmente estaba. El mismo autor manifiesta, que si aumenta la utilidad de un individuo, sin que disminuya la utilidad de otro, aumenta el bienestar social de los individuos”. (Reyes y Oslund, 2014, p.7)

La anterior situación, conocida como el óptimo de eficiencia de Pareto parece conllevar a una creciente igualdad en términos económicos, ya que según esta posición las relaciones comerciales que brinden utilidades a unos individuos y afecten negativamente las utilidades de otros no son consideradas eficientes en la promoción del bienestar social. Por el contrario: las relaciones comerciales que maximicen las utilidades de las partes implicadas, o por lo menos permitan el crecimiento de una de ellas sin influir negativamente en las demás sí son consideradas una relación comercial óptima. En el marco de evaluación de la economía tradicional resulta ser un enfoque que busca evaluar la situación de cada individuo, de manera que sus utilidades siempre vayan en aumento o por lo menos no decrezcan. Pero desde la perspectiva de la economía no tradicional o Nueva Economía del Bienestar en la cual podemos adscribir a Nussbaum, hay muchos aspectos no resueltos del bienestar social que no se podrían mejorar si nos basamos únicamente en los esfuerzos por promover las situaciones de eficiencia de Pareto:

“El criterio de Pareto es individualista en dos sentidos: a) Porque se ocupa del bienestar de cada persona y no del bienestar relativo entre diferentes personas. Esto implica que una situación en donde unos tienen mucho y otros tienen muy poco puede ser un óptimo de Pareto, siempre y cuando para darles

algo a los que tienen poco hay que sacarles a los que tienen mucho; b) Porque se basa en la percepción que cada individuo tiene sobre su propio bienestar (esto se basa en el principio de soberanía del consumidor, es decir que cada uno sabe lo que es mejor para sí mismo”. (Reyes y Oslund, 2014, p.10).

El criterio de óptimo Paretiano que busca la maximización de la utilidad de los individuos pretende que este hecho se refleje en una creciente igualdad de recursos. Sin embargo, parece no tener en cuenta que existen situaciones en donde algunos podrán aumentar sus utilidades de manera exponencial; mientras que las de los demás se mantiene o crece muy poco, lo que implica una creciente desigualdad aun cuando no exista decrecimiento individual de recursos. Esto significa que los individuos sólo comparan el crecimiento de sus utilidades con respecto a aquellas que poseen, pero no con respecto al nivel de crecimiento relativo.

En general, podemos afirmar que los enfoques basados en recursos, como los denominados enfoques del bienestar cuentan con ciertas ventajas prácticas al trabajar con datos que la econometría moderna puede recopilar con relativa facilidad. Este hecho permite a esas teorías tener cuenta del crecimiento del producto PIB de los países y la percepción de los individuos en cuanto a la maximización de sus utilidades. Pero es un error tomar estos datos como una muestra del nivel de bienestar social. Se hacen necesarios esfuerzos por medir datos que están más relacionados con una concepción del bienestar humano, que estén más ligados con la satisfacción de las necesidades básicas de las sociedades, no sólo en el aspecto económico. Debido a estas razones Nussbaum considera que:

“Debido a todas estas objeciones nació la idea de que las preguntas que en realidad debemos hacernos son: ¿qué son las personas realmente capaces de ser y hacer? Y ¿cuáles son las oportunidades reales que la sociedad les ha dado

para actuar y para elegir? El enfoque en cualquiera de sus formas -tanto de la teoría comparativa de la calidad de vida empleada por Amartya Sen y por los economistas del desarrollo influidos por él, como la teoría de la justicia mínimamente exigible que yo desarrollo- recalca la heterogeneidad y la inconmensurabilidad de todas las oportunidades o capacidades importantes, la importancia de la distribución y la escasa fiabilidad de las preferencias como indicadores de los objetivos que merece realmente la pena perseguir”.

(Nussbaum, 2012, p.80)

Justamente el reclamo de los enfoques de las capacidades, en especial el de la teoría de la justicia mínimamente exigible, es que hay que tener en consideración los aspectos mensurables del bienestar social, sin excluir otros aspectos que determinan de manera más ajustada a la realidad el nivel o calidad de vida de las personas, como son las libertades, el acceso a oportunidades y la posibilidad de desarrollar sus capacidades. El problema está en que los aspectos que hay que comenzar a medir y a tener en cuenta como un conjunto son, como la misma Nussbaum lo señala, *incommensurables*. Por ejemplo, tenemos elementos de la lista de capacidades que si bien están lejos de ser irrelevantes, también están lejos de poder ser medidos con cierta precisión, si es que entendemos “medir” como sinónimo de “cuantificar”. En el caso de la novena capacidad de la lista de Nussbaum, “juego, poder reír y disfrutar de actividades recreativas” encontraríamos serias complicaciones a la hora de cuantificar qué tanto una determinada sociedad tiene permitido llevar a cabo actividades recreativas, porque hay una multiplicidad de factores que podrían intervenir en la realización de esta capacidad. Por ejemplo, la cantidad de espacios disponibles para el esparcimiento, el nivel de seguridad de estos lugares, los horarios laborales de las personas, etc. En este sentido, el panorama se hace más complicado

porque, por un lado, habría que tener en cuenta la preparación interna de las personas para convertir sus capacidades en funcionamientos y por otro, la “capacidad externa” que se refiere a las oportunidades que la sociedad brinda a los individuos para poder funcionar en todos los aspectos que el enfoque de las capacidades requiere.

No obstante, estos inconvenientes en cuanto a medición numérica son complicaciones que las nuevas teorías del bienestar tendrán que entrar a solucionar mediante el impulso y la producción académica en materia de propuestas como formas de medir la satisfacción de muchas de las capacidades. No quiere decir esto que debido a que los ingresos y riquezas son más fáciles de ubicar en una escala numérica, entonces son los aspectos centrales en los que nos debemos basar. Ya que está demostrado que los ingresos por sí solos, incluso la repartición equitativa de ingresos, no reflejan la situación real de las personas y de los animales. Con el ánimo de reforzar estas ideas en cuanto a medición ponemos de manifiesto la siguiente idea de Nussbaum:

“Es habitual pensar que la medición supone la aplicación de algún tipo de escala numérica. En la vida real, sin embargo, estamos familiarizados con otras formas de medición de carácter más cualitativo. Cuando el tribunal supremo de los Estados Unidos se pregunta si una determinada ley vulnera la garantía de libertad de expresión contenida en la primera enmienda de la constitución, los magistrados no utilizan una escala numérica conforme a la cual ordenan los diferentes regímenes de expresión, sino que consultan el texto constitucional, los precedentes del propio tribunal y otros materiales históricos y sociales pertinentes... lo que sugiero es que algunas capacidades deben ser medidas de este modo y no conforme a ninguna escala cuantitativa. Si creyéramos que una escala numérica hubiera resultado útil en casos relativos a

la libertad de expresión, o a la de religión, probablemente ya habríamos utilizado alguna”. (Nussbaum, 2012, p.83)

Bajo la perspectiva que muestra Nussbaum en la cita anterior no es necesaria, en todos los casos, una escala numérica para representar la medida en que diversas capacidades están siendo satisfechas. Existen otras maneras de averiguar estas situaciones, pero para lograrlo tiene que haber claridad con respecto a qué son las capacidades y cómo definimos si una de ellas está siendo satisfecha o no. El enfoque de las capacidades tiene su base en una idea de “dignidad Aristotélica” que hemos presentado previamente, por lo que todos los elementos de la lista tienen que ver con unas exigencias directamente relacionadas con esa idea de dignidad, que por supuesto, difícilmente podemos medir en una escala numérica. Más bien podemos confrontarlas con unas exigencias de justicia social previamente establecidas.

“El enfoque de las capacidades es una doctrina política acerca de los derechos básicos, no una doctrina moral comprehensiva. No pretende siquiera ser una doctrina política completa, sino que se limita a especificar algunas condiciones necesarias para que una sociedad sea mínimamente justa, en la forma de un conjunto de derechos fundamentales para todos los ciudadanos. No garantizar estos derechos a los ciudadanos constituye una violación especialmente grave de la justicia básica, pues se pretenden implícitos en las nociones mismas de la dignidad humana y de una vida acorde con la dignidad humana”. (Nussbaum, 2007, p.163)

Si tenemos en cuenta estas ideas podemos empezar a pensar en formas cualitativas de decidir en qué medida están siendo satisfechas las necesidades básicas de los habitantes de los diferentes territorios a nivel global; mientras que los aspectos monetarios y demás pueden seguir siendo medidos de la manera en que la econometría moderna lo hace. La propuesta de Nussbaum implica que los gobiernos de todos los países adopten al enfoque de las capacidades, y se realicen esfuerzos por brindar a cada uno de los habitantes, como componente insustituible de la sociedad, las condiciones necesarias para desarrollar una serie de capacidades internas y, además, unas condiciones externas para poder convertir esas capacidades en funcionamientos. De esta manera se marca cierta distancia con los importantes enfoques que parten de teorías contractualistas. Estas últimas suponen unas “circunstancias de la justicia” que no permiten enfrentar decididamente casos particulares de justicia. Por su parte el enfoque de las capacidades parte de una idea de dignidad de los seres vivos que le permite incluir de mejor manera los aspectos de justicia que se han convertido en “fronteras” para las otras teorías.

Conclusión

El recorrido de hemos hecho a través de nuestro trabajo de grado muestra dos de los enfoques más importantes frente al tema de la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad. Hemos decidido decantarnos a favor de uno de ellos por la manera en que podría funcionar frente a las diversas tareas de la justicia como son las condiciones de vida de las personas con discapacidades, las mujeres, los animales y aquellas naciones que se encuentran en desventaja económica con respecto de las grandes potencias.

El esfuerzo de John Rawls por proponer una justicia como imparcialidad y una gama de bienes primarios que aseguren unas condiciones de bienestar es valioso en sí mismo y adicionalmente cuenta con la ventaja de que existen herramientas para cuantificar la medida en que las naciones proveen a sus habitantes de unos bienes primarios. Sin embargo, coincidimos con la pensadora Martha Nussbaum en la idea de que es necesario tener en cuenta aspectos de la vida de las personas que pueden llegar a ser extremadamente difíciles de medir en valores numéricos.

En las sociedades contemporáneas existe la tendencia a pensar que el crecimiento económico de las naciones está directamente relacionado con la calidad de vida de sus habitantes. En los reportes de los gobiernos y en noticieros observamos cifras positivas a cerca del crecimiento del PIB o el grado de confianza inversionista de los extranjeros en los mercados de los países subdesarrollados. Probablemente esas son cifras positivas para algunos sectores de la sociedad, pero no dicen nada a cerca de las condiciones de vida de las personas en materia de derechos, oportunidades e inclusión social etc. Por tanto utilizar el índice de ingresos tanto de las naciones como de los individuos como sinónimo de progreso es una falacia.

Supongamos que un país impulsa una política para atraer inversionistas con poder económico y que en el marco de esa política se adjudican permisos para explotar yacimientos de petróleo en diversas áreas del territorio cercanas a cuerpos de agua. A la vez que incrementa la calificación en confianza de los inversionistas para esa nación, aumentan las inversiones y se crean puestos de trabajo también ocurre un gran impacto ambiental que contamina una gran cantidad de fuentes hídricas, lo cual afecta el derecho a la salud y a un ambiente sano de los pobladores que viven cerca de esos cuerpos de agua.

Pensamos que una política de apertura económica de esas características causa un daño en la sociedad superior a los beneficios que produce. Sin embargo, desde la visión de los enfoques desarrollistas sólo podemos determinar en qué medida aumenta el PIB de las naciones y cómo se distribuyen los ingresos obtenidos por otorgar licencias mineras o de tala de árboles etc. Pero desde este mismo enfoque no contamos con herramientas para definir la magnitud del impacto ambiental que provocan algunas actividades de extracción y explotación, ni tampoco las repercusiones de estas en la salud de los ciudadanos. Por esta razón pensamos que los enfoques que sólo tienen en cuenta los datos relacionados con la riqueza y la pobreza económica no son un reflejo fiel de las condiciones de vida de las personas ni de los animales. Pensamos que hace falta incluir otro tipo de indicadores de desarrollo que están más relacionados con aquello que las personas son capaces de ser y hacer, y la medida en que las naciones garantizan las condiciones para que las personas desarrollen sus capacidades.

Si bien Nussbaum reconoce que algunas de las capacidades de la lista son inconmensurables también es cierto el hecho de que aunque no se pueden medir no es razón para excluirlas de los análisis sobre los niveles de desarrollo de los países o incluirlas como cuestiones secundarias de menor relevancia. Así mismo podemos concluir que los enfoques del

desarrollo que se basan en los recursos difícilmente podrán estimar la manera en que los problemas de la justicia relativamente nuevos afectan la vida de las personas, la vida en general en nuestro planeta. Problemas como el cambio climático y todos los efectos que desencadena, o la lucha de las mujeres y otras colectividades por lograr un trato más igualitario y una mayor inclusión social. Pero si nos enfocamos en conocer aquello que las personas son realmente capaces de ser y hacer y la manera como se relacionan esas capacidades con una lista de derechos y oportunidades que los estados están llamados a ofrecer a los ciudadanos seguramente será posible captar con más fuerza los elementos que permiten conocer los niveles de satisfacción de las necesidades reales de las personas, no necesariamente en términos numéricos, sino en concordancia con las diferencias culturales de cada territorio y las expectativas particulares de las personas respecto de las condiciones de vida digna y de justicia social.

La diferencia sustancial que convierte al enfoque de las capacidades en un enfoque superior al contractualista es que éste último parte de un procedimiento que supone efectivo para lograr sociedades justas. Mientras que el enfoque de las capacidades parte de un resultado al que aspiramos a llegar en materia social, a partir de esta visión de justicia elabora una lista de capacidades y de condiciones que son necesarias para acercarnos a esos estadios de justicia. En este sentido el enfoque de las capacidades puede ajustarse a los casos de justicia que surgen en las sociedades contemporáneas al incluir nuevos elementos a la lista de capacidades, mientras que en el contractualismo de Rawls no se puede regresar a la posición original para incluir temas e individuos que inicialmente fueron excluidos.

El enfoque de las capacidades funciona de mejor manera frente a las necesidades de las personas con discapacidades, los animales y la justicia entre naciones porque entiende que las expectativas de las personas con respecto de sus propias condiciones de vida son múltiples y que

en los diferentes territorios y espacios culturales existen imaginarios sociales muy diversos sobre qué es el desarrollo. No existe una fórmula para producir justicia social, sino un conjunto de prerrogativas que se pueden entender como derechos y que hay que defender frente a todos los gobiernos que son quienes finalmente se encuentran impelidos a garantizarlos. En general podemos afirmar que las personas con capacidades diversas y los animales que no fueron incluidos en el contrato inicial de la teoría de John Rawls comparten una gama de derechos y son acreedores de una noción de dignidad en el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum.

Referencias bibliográficas

Kymlicka, W. (1995). *Filosofía política contemporánea: una introducción*. Ed. Ariel S. A.

Mesa, D. (2009). *Materiales para una crítica: Jhon Rawls y Martha Nussbaum, los bienes primarios y el enfoque de las capacidades*.

Nussbaum, M. (2005). *Capacidades como titulaciones fundamentales: Sen y la justicia social*. Bogotá, D. C.: Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho. 1(328).

Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades*. España, Barcelona: Paidós.

Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia*. España, Barcelona: Paidós.

PIB de Colombia. (2017) recuperado de <https://www.datosmacro.com/pib/colombia>

Rawls, J. (1996). *El liberalismo político*. España, Barcelona: Crítica.

Rawls, J. (1979). *Teoría de la justicia*. México, D.F: Fondo de cultura económica.

Reyes, O y Oslund, F. (2014). *Teoría del bienestar y el óptimo de Pareto como problemas microeconómicos*. Revista electrónica de investigación en ciencias económicas abriendo caminos al conocimiento.

Vallespín, F. (1985). *Nuevas teorías del contrato social: Jon Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*. España, Madrid: Alianza editorial S.A.